



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 049 -2010-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 08 de Febrero de 2010

VISTO, el Informe Legal N° 028-2010-GRLL-PRE/PECH-04.1, del 02.02.2010, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Jose Figueroa García contra la Resolución Gerencial N° 620-2009-GRLL-PRE/PECH de fecha 21.12.2009, que declara improcedente la solicitud de venta directa presentada por el recurrente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 05.05.2009, el señor Jose Figueroa García, solicitó la venta directa de un predio de 1.02 ha de extensión, ubicado en el Sector San Francisco Lunar, Valle Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú; petición que fue declarada improcedente mediante Resolución Gerencial N° 620-2009-GRLL-PRE/PECH de fecha 21.12.2009, al haberse determinado que el interesado no acredita la explotación agropecuaria del citado predio al 18.07.1995, conforme lo exige la Ley N° 26505 y el D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002;

Que, el principio del debido procedimiento contenido en el numeral 1.2 del Art. IV del Título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que "Los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho...";

Que la facultad de contradicción administrativa prevista en el Artículo 109° de la Ley antes glosada refiere que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;"

Que, con fecha 15.01.2008, el señor Jose Figueroa García, interpone Recurso de Reconsideración contra la citada Resolución Gerencial, argumentando que es propietario de un terreno de 20.00 ha ubicado en el Sector San Lunar, con título de propiedad otorgado por el Ex PETT, el cual colinda con el predio de 5.00 ha de extensión que le vendió el Proyecto, precisando que en la parte intermedia de dichos terrenos existe una extensión de 1.02 ha, (área solicitada en venta) que el Proyecto aduce como de su propiedad, la cual en parte esta ocupada por el camino carrozable que ha construido para ingresar a su propiedad. Al respecto, agrega que esa área, siempre la ha considerado como de su propiedad y la cual ha venido cultivando, con anterioridad al año 1995;



Que, mediante el Informe Legal del exordio, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia señalando que conforme a lo establecido en el Artículo 208° de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración debe sustentarse en nueva prueba; dicha exigencia esta referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de los puntos de controversia, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que evaluar nuevamente lo actuado;

Que, asimismo, el acotado Informe Legal precisa que según la normatividad vigente, no es necesaria la presentación de nueva prueba sólo en caso de impugnación de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, situación no configurada en el presente caso, toda vez que los actos administrativos emitidos por la Gerencia General del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC pueden ser impugnados ante la segunda instancia constituida por el Gobierno Regional, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Final del Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01;

Que, de la revisión a la documentación presentada por el impugnante en su Recurso de Reconsideración, se verificó que no había cumplido con presentar nueva prueba, requiriéndosele mediante Oficio N° 108-2010-GRLL-PRE/PECH-01 a fin de que subsane dicha omisión en el plazo de dos días hábiles. Sin embargo, no obstante habersele solicitado nueva prueba, el recurrente lejos de cumplir con el mandato de la entidad, mediante escrito ingresado con fecha 28.01.2010, reproduce los mismos argumentos señalados en su escrito de fecha 15.01.2010; adjuntando los mismos medios probatorios de su solicitud de venta directa y del recurso de reconsideración. En tal sentido, al no haber cumplido con presentar el requisito de nueva prueba establecido en el artículo 208° de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración presentado por el recurrente deviene en improcedente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar, **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Jose Figueroa García, contra la Resolución Gerencial N° 620-2009-GRLL-PRE/PECH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General



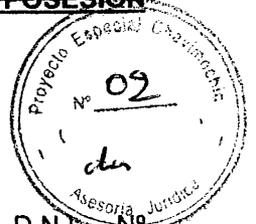


PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 GPIP - DIVISION DE ADICIONAMIENTO
 TERRITORIAL
06 MAYO 2009
INGRESADO
 N° REG: 237 HORA: 16:05

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 GERENCIA DE PROMOCION DE
 LA INVERSION PRIVADA
05 MAYO 2009
 N° REG: 969 HORA: 16:05

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 TRAMITE DOCUMENTARIO
 TRUJILLO
05 MAYO 2009
INGRESADO
 Reg. N°: 1889 Hora: 16:05

Señores
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
 Av. 2 s/n Parque Industrial - La Esperanza
 Trujillo.-



Yo, JOSE FIGUEROA GARCIA, identificado con D.N.I. N° 17939748, con domicilio real en HECTOR VILLA LOBOS N° 740 - LA PRIMAVERA
 Teléfono N° 249579 y domicilio al que se remitan las notificaciones HECTOR VILLA LOBOS N° 740 - LA PRIMAVERA, ante usted, expongo:

Que, en mérito a los dispositivos legales vigentes, solicito a ustedes la venta directa de la superficie que actualmente afirmo tener en posesión y que se ha venido explotando económicamente antes del 18.JUL.95, según la siguiente extensión y perímetros:

Con una extensión de 1.02 hectáreas, ubicado en el Sector SAN FED. LUNAR valle CHAO, Distrito de CHAO, Provincia de VIRU, de acuerdo a los siguientes limites:

Norte : GERRO
 Sur : PROPIEDAD PRIVADA
 Este : PROPIEDAD PRIVADA
 Oeste : PROPIEDAD PRIVADA

En el predio, se puede constatar las actividades agropecuarias productivas (**Marcar con un aspa**)

- Sementeras de plantaciones de cultivos: Semilleros (especificar), otros ()
- Crianza de ganado: (especificar) ()
- Labores de preparación de suelos: nivelación, despedregado, subsolado, surcado, otros ()
- Tierras en descanso. (x)
- Otros, especificar plantaciones de frutales ()

Que tal como se demuestra en la documentación adjunta, en el predio de mi posesión se ha desarrollado actividades productivas desde el año 1988.

Asimismo, declaro bajo juramento que el predio que solicito en venta directa (**SI**) (~~NO~~) es objeto de conflicto y/o acciones judiciales.

Que, la información que consigno en la presente solicitud y la documentación que adjunto como prueba tienen el carácter de **DECLARACION JURADA**, sujeta a las responsabilidades legales y a la comprobación que estime pertinente el PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.

Que, la presentación de esta solicitud no genera el reconocimiento por parte del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, de ningún derecho al recurrente en cuanto al predio que afirma tener en posesión. Por lo tanto, la aceptación de la venta directa solicitada se determinará una vez que finalice el trámite establecido.

Por lo expuesto, ruego a ustedes acceder a lo peticionado.

Atentamente,

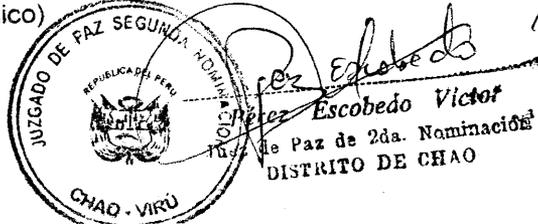
Jose Figueroa Garcia

Nombre: Jose Figueroa Garcia
 D.N.I. N° 17939748

(Firma legalizada por Juez de Paz o Notario Público)

Trujillo, 27 de ABRIL del 2009.

*Certifico: Que la firma que antecede
 corresponde y es original de don
 Figueroa Garcia Jose, con DNI
 N° 17939748 30/04/09*





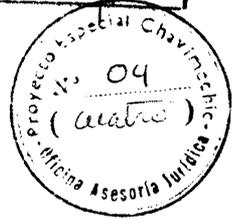
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Trujillo 02 JUN. 2009

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Proyecto Especial Chavimochic
Gerencia de Promoción de
La Inversión Privada
SAN FRANCISCO LUNAR
03 JUN. 2009
INGRESADO
N° Reg: 531 Hora: 6:30

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
GERENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA
02 JUN. 2009
INGRESADO
N° REG: 1205 HORA: 11:15



INFORME N° 244-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ

A : **ECO. JOSE SAAVEDRA RAMIREZ**
Gerente de Promoción de la Inversión Privada

ASUNTO : Preubicación de Área Solicitada en Venta Directa
Por José Figueroa García
Sector San Francisco Lunar

REF. : Solicitud de Venta Directa de fecha de ingreso 05.05.2009
Reg. N° 2009R01889

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al proveído del documento de la referencia para informarle lo siguiente:

Ha ingresado la solicitud de compra directa de terreno, suscrita por don José Figueroa García, que ha sido derivado a esta División para determinar su preubicación respectiva.

Al respecto se ha procedido a plotear las coordenadas del plano presentado por el solicitante, habiéndose determinado que el terreno se encuentra ubicado en el sector San Francisco de Lunar, distrito de Chao, provincia de Virú, región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (III Etapa). Dicho predio se superpone en parte con camino proyectado y otra parte menor con cerro, lo que debería tenerse en cuenta al momento de la inspección técnica.

Se adjunta el Plano de Preubicación correspondiente.

Atentamente,

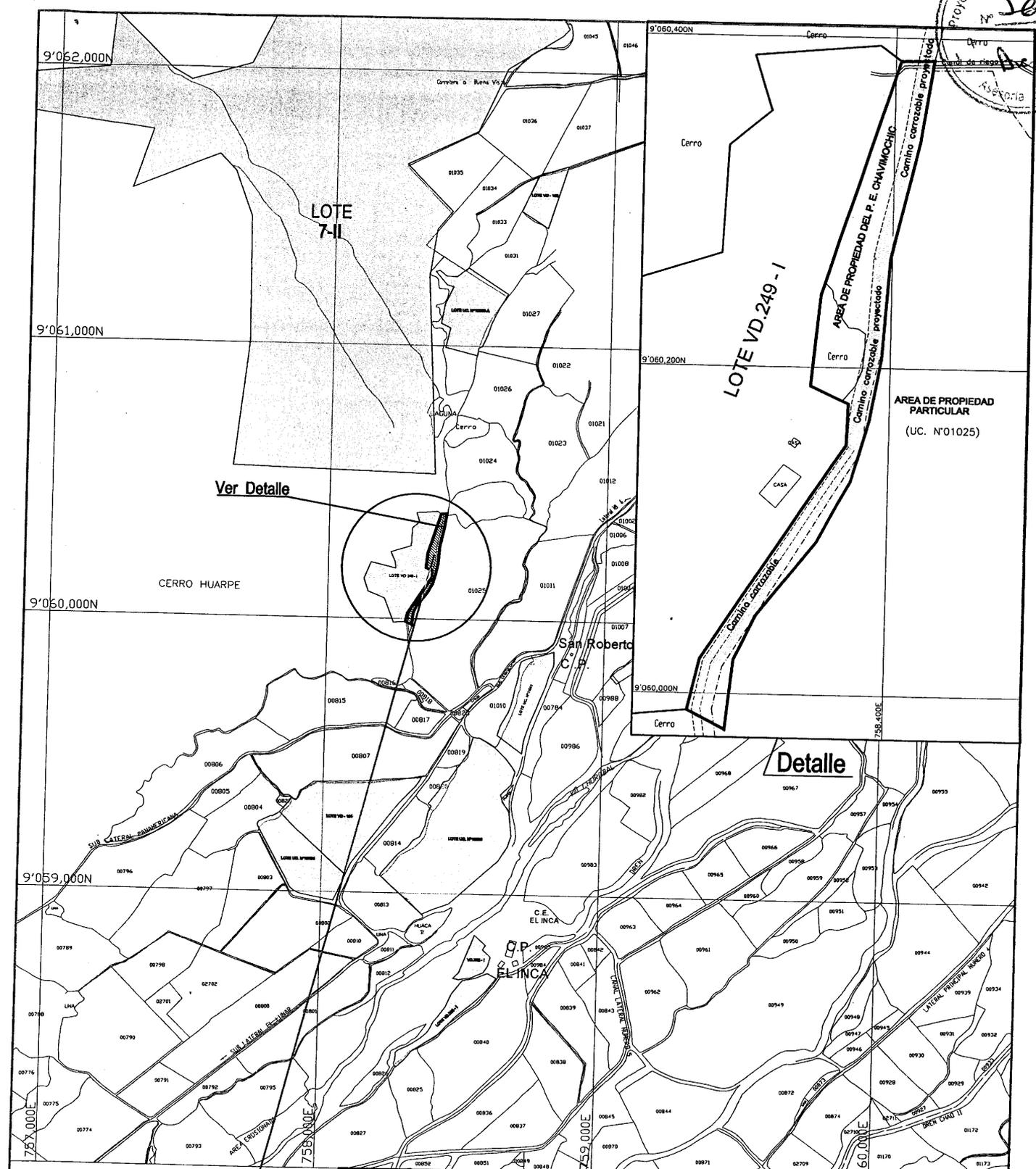
ING. CARLOS MONJA QUEVEDO
Jefe División Acondicionamiento Territorial

*Para ser sup. C. Sandy.
Realizar el informe técnico
sobre el área recomendada
de la DAT*

03/06/09

Trujillo 02 de Junio del 2009
Visto: para el Sanción Físico
Para: contar con él

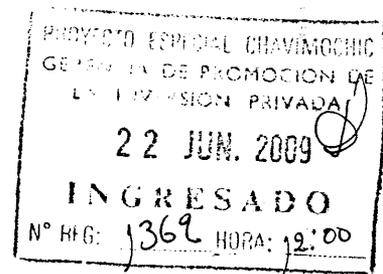
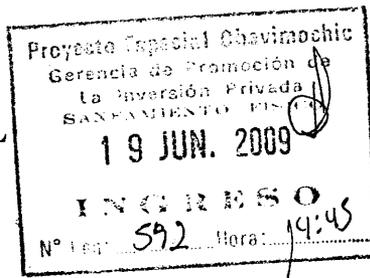
Econ. José Saavedra Ramírez
Gerente de Promoción de la
Inversión Privada



AREA SOLICITADA:
JOSE FIGUEROA GARCIA

 REPUBLICA DEL PERU GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC		 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	
PLANO PRE UBICACION DE PREDIO SOLICITADO			
PROPIETARIO : CHAVIMOCHIC	ELAB. : ING° C. MONJA O.	MODIFICADO POR:	ETAPA : " I "
AREA TOTAL : AREA NETA :	REV. : ECON° J. SAAVEDRA R. GERENTE de Prom. Inv. Priv.	REV. :	SECTOR : SAN FCO LUNAR
	APR. : ING° H. VEGARA D. GERENTE GENERAL	APR. :	VALLE : CHAO
GERENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	CAD : Rovato	MODIFICADO CAD Y FECHA:	DIST. : CHAO
	TOPOGRAFIA :	TOPOGRAFIA :	PROV. : VIRU
			DPTO. : LA LIBERTAD
			ESCALA : 1/20,000
			FECHA : MAYO 2009

**PROYECTO ESPECIAL
CHAVIMOCHIC**



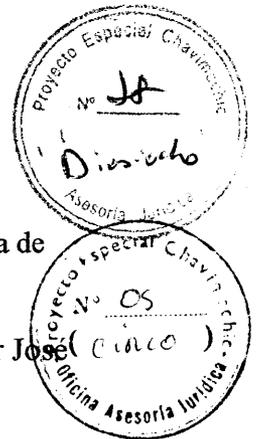
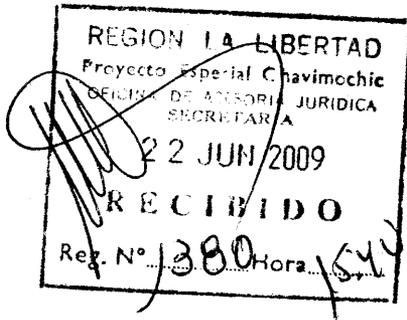
Trujillo, 19 de junio del 2009.

INFORME TECNICO N° 056-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CSC

A : Ing° Cecilia Vallejo Chávez.
Jefe de la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras.

ASUNTO : Inspección Técnica del predio solicitado por el señor José Figueroa García.

REFERENCIA : a) Solicitud de Venta Directa de fecha 19.08.2005 (Reg. 2005R03038)
b) Informe N° 012-2006-GR-LL-PECH-03-EHDLC.
c) Solicitud de Venta Directa de fecha 21.03.07. (Reg. 2007R001076).
d) Acta de Inspección s/n de fecha 05.12.2007.
e) Informe N° 227-2008-GR-LL/PECH-03-CMQ.
f) Solicitud de venta directa de fecha 05.05.2009. (Reg. 2009R01889).
g) Informe N° 244-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ.



Con respecto al proveído del documento de la referencia g), es grato informar a usted lo siguiente:

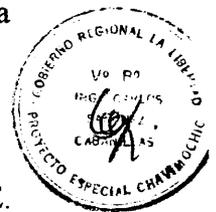
1.- INTRODUCCIÓN:

El señor **José Figueroa García** ha solicitado en venta directa al P.E. CHAVIMOCHIC un predio sin unidad catastral con un área de 1.02 ha. el cual se encuentra ubicado en el sector San Francisco Lunar, del distrito de Chao, provincia de Virú y valle de Chao del cual se encuentra en posesión hasta la actualidad.

2.- ANTECEDENTES:

- Con solicitud de la referencia a) el señor José Figueroa García solicita al P.E. CHAVIMOCHIC la Venta Directa de un **área de 6.00 has.** dentro del marco de la **Ley N° 26505** ubicado en el sector Francisco Lunar, del distrito de Chao, provincia de Virú y valle de Chao.

- Mediante informe de la referencia b) el Ing° Evaristo Huanca de la Cruz concluye que en el predio **no se han realizado actividades productivas antes del 18 de julio de 1995** y recomienda que debe ser archivado hasta que se instale la



23 JUN. 2009

Comisión que tendrá la función de adjudicación de tierras cuya posesión y explotación productiva se encuentre entre los años 1995-2000 (Ley N° 28042).

- 7- Con solicitud de la referencia c) el señor José Figueroa García solicita al P.E. CHAVIMOCHIC un **área de 5.00 has.** en mérito a la **Ley N° 28042**.
- Mediante Acta de la referencia d) se verificó la posesión y explotación agrícola del predio con una antigüedad mayor a un año antes del 28.07.2001. sobre un área neta de **4.83 has.**, de acuerdo al marco de la **Ley N° 28042** y su Reglamento.
- A través del informe de la referencia e) se informa que efectuado el levantamiento topográfico del predio resultó una **extensión total de 5.00 has.**, siendo el **área límite de adjudicación dentro de los alcances de la Ley N° 28042**.
- Con **Resolución Gerencial N° 646-2008 GRLL-PRE/PECH** de fecha **17.12.2008** adjudicó al señor José Figueroa García el **lote VD.249-I con 5.00 has.** de extensión en el sector San Francisco Lunar, distrito de Chao, Provincia de Virú y con fecha **23.12.2008**. **suscribiéndose el contrato de Compra Venta** con el P.E. CHAVIMOCHIC por el **Lote solicitado (VD.249-I)** por un **área de 5.00 has.**
- Mediante documento de la referencia f), solicita la venta directa de un predio de **1.02 ha.**
- Con informe de la referencia g), La División de Acondicionamiento Territorial informa que el predio se encuentra en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (III Etapa). **Dicho predio se superpone con camino proyectado** y otra parte menor con cerro.

3.- ANÁLISIS:

3.1.- El señor **José Figueroa García**, solicita el predio sin unidad catastral en un **área de 1.02 ha.** en venta directa del cual se encuentra en posesión al P.E. CHAVIMOCHIC por lo que ha presentado documentos a fin de acreditar las pruebas de posesión y de explotación económica **antes del 18.07.95**. De conformidad con el Art° 32 del Reglamento de Venta Directa de Tierras del P.E. CHAVIMOCHIC, se realizó la inspección técnica, la misma que contó con la presencia del señor **José Figueroa García** y se ha constatado los siguientes hechos:

3.1.1.- Que en el predio se han desarrollado actividades agrícolas pero **posteriores al 18.07.95**. lo cual es corroborado con el **informe N° 012-2006-GR-LL-PECH-03-EHDLC**. En la actualidad se encuentra en descanso, con evidencias de cultivos posteriores al 18.07.95. de maíz, sandía etc. en un **área de 0.31 has.**

3.1.2.- Dentro del área solicitada se observó también un camino carrozable y otra parte del área se superpone con un camino proyectado, según informe de Acondicionamiento Territorial.

3.1.3.- De acuerdo a la fotografía aérea no se observa actividad productiva en el predio.



4.- **CONCLUSIONES:**

- Que en el predio solicitado en Venta Directa por el señor José Figueroa García no se han realizado actividades económicas (agropecuarias) antes del 18.07.95.

5.- **RECOMENDACIONES:**

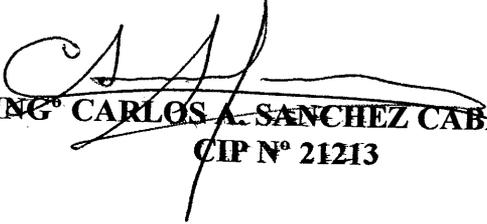
- Deberá remitirse a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que evalúe y emita su opinión sobre la documentación presentada.

6.- **ANEXOS :**

- a) Plano perimétrico del predio con sus coordenadas.
- b) Copia de la fotografía aérea.
- c) Fotografías actuales del predio.
- d) Copia de Informe N° 012-2006-GR-LL-PECH-03-EHDLC.

Es todo cuanto informo.

Atentamente.


ING° CARLOS A. SANCHEZ CABANILLAS.
CIP N° 21213

*Elvise a 68 IP
El predio no acredita
deplotación al 18.07.95,
reque el señore del
Inspeccion
22/06/09*

Visto; pase a: Area Administrativa
Para: Atención oportuna
22/06/09
Julio A. Urquiza Zuvalata
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Trujillo 22 de Junio del 2009
Visto; pase a: OAJ
Para: Informe Correspondiente

Econ. Juan Carlos Ramirez
Gerente de Promoción de la
Inversión Privada

0
26-2-99

455-930

INSTRUMENTO

010008
2930

082952 11155432 26021997 45501997

San Juan
Luna

PROYECTO
Nº 02
(state)
Asesoría Jurídica

Proyecto Especial Chavinichic
Nº 21
Vicente
Asesoría Jurídica

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
Vº Bº
ING CARLOS
CABALLAS
PROYECTO ESPECIAL CHAVINICHIC

Gobierno Regional La Libertad
Proyecto Especial Chavimochic
Oficina Asesoría Jurídica
Secretaría
21 MAR 2006
RECIBIDO
Reg. N° 531 Hora

Proyecto Especial Chavimochic
Gerencia de Promoción de la Inversión Privada
02 MAR. 2006
INGRESADO
N° REG: 366 HORA:

Proyecto Especial Chavimochic
N° 08
(echo)
Oficina Asesoría Jurídica

26
Visto
17
diente

PROYECTO ESPECIAL
CHAVIMOCHIC

INFORME No 012-2006 - GR-LL-PECH-03 - EHDLC.

SEÑORA : ING. CECILIA VALLEJO CHAVEZ
Jefe de la Oficina de Saneamiento Físico

ASUNTO : Inspección Técnica

REF. : Solicitud de Venta Directa

FECHA : Trujillo, 02 de Marzo del 2006.

Proyecto Especial Chavimochic
N° 22
Verónica
Asesoría Jurídica

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para alcanzar adjunto al presente el Informe de Inspección Técnica N° 012-2006-EHDLC, realizado al predio ubicado en el Sector SAN FRANCISCO DE LUNAR ALTO, Valle CHAO, solicitado en Venta Directa por el SR. JOSE FIGUEROA GARCIA.

Atentamente.

Trujillo, 20 de Marzo del 2006

Visto, pase a: O.S.J.
Para: Informe legal

ING. EVARISTO HUANCA DE LA CRUZ

Reg. CIP. 21576

Econ. Renato Villalobos Plasencia
Gerente de Promoción de la
Inversión Privada

Visto; pase a:
Para:

Trujillo, 02 de Marzo del 2006

ELEVESE A: C.I.P.

Para: Revisión y seguimiento

Inspección Técnica realizada

al predio acreditado con escritura

ante el 8/9/06. Se recomienda

para la mejor gestión de adjudicación

Atm. Patricia Meneses Cochay
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

99 (93)

25
Ventis
18
decadas

INFORME DE INSPECCION TECNICA N° 012 – 2006 – EHDLC

OBJETIVO

El presente Informe Técnico, tiene como objetivo el cumplimiento del Art. 27 del Decreto Legislativo N° 667 “Pruebas de Explotación Económica” e informarle al Jefe de la Oficina de Saneamiento Físico, con los resultados de la Inspección Técnica, realizada en el predio ubicado en el Sector San Francisco de Lunar Alto, del Distrito de Chao, Valle Chao, solicitado en Venta Directa por el SR. JOSE FIGUEROA GARCIA.

I. UBICACIÓN

Provincia : Virú
Distrito : Chao
Sector : San Francisco de Lunar Alto
Valle : Chao
Etapa : I

II. AREA SOLICITADA : 6.00 Hás.

III. DESCRIPCION DE LA TIERRA

El terreno se encuentra actualmente con labores de despedregado, nivelación, surcado y en descanso, el terreno es de relieve ondulado, cuya pendiente oscila de 2 – 6 %, suelo de textura arenosa, con presencia de pedregosidad superficial, con drenaje moderado

IV. ACTIVIDAD PRODUCTIVA

AGRICOLA: El predio, al momento de la Inspección Técnica se encontraba en descanso, con área surcada y con evidencias de haber realizado cosechas de maíz y zandía, así mismo se observa que el posesionario ha subido a la falda del cerro para realizar agricultura, como una extensión del área que posee en propiedad.

En lo referente a edificaciones se constató la construcción de una casa habitación

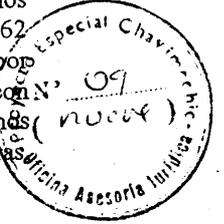
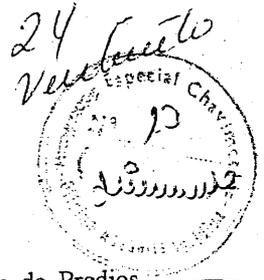
V. ABASTECIMIENTO DE AGUA

El predio se abastece con agua, proveniente del Canal Madre del P.E. CHAVIMOCHIC, utilizando para la distribución del agua el canal lateral 6, que se encuentra revestido de cemento, además el posesionario ha construido una acequia de una longitud aproximada de 300 mts para poder irrigar los cultivos que instale en el lote que esta solicitando en Venta Directa.

VI. OPINION TECNICA

De acuerdo a la observación e interpretación de la Fotografía Aérea de la Inspección Técnica realizada, el posesionario no acredita las pruebas de explotación económica del predio solicitado en Venta Directa, referidas a las labores de despedregado, nivelación, área surcada con rastros de haber cosechado zandía y maíz, construcción de casa y acequia de regadío, ya que estas labores las ha realizado después del año 1999, por lo que este expediente debe ser archivado hasta que se instale la Comisión que tendrá como función la adjudicación de tierras cuya posesión se encuentre entre los años 1995 – 2000, como lo indica el Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, Leyes N°s. 27887 y 28042.





VII. CLASIFICACION DE SUELOS.

De acuerdo al Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, Título III – Valuación de Predios Rústicos y Otros Bienes Agropecuarios, Artículo III.A.06, inciso C y la Resolución Gerencial N° 062 – 2005 – GR-LL/PECH-01 del 08 de Abril del 2005, considerando las características del terreno por su capacidad de uso mayor, se clasifica dentro de la clase de tierras aptas para cultivos en limpio con riego por gravedad y agua superficial y de acuerdo a los aranceles para la clasificación de terrenos rústicos del P.E. CHAVIMOCHIC a ser aplicados en el proceso de Venta Directa de tierras ubicamos al predio en la 5ta. Categoría.

VIII. CONCLUSIONES.

De la observación e interpretación de la Fotografía Aérea y de la Inspección Técnica se concluye:

- El predio demuestra que no se han realizado actividades productivas antes del 18 de Julio de 1995.
- De acuerdo a la clasificación de suelos, el predio pertenece a la 5ta categoría

IX. RECOMENDACIONES

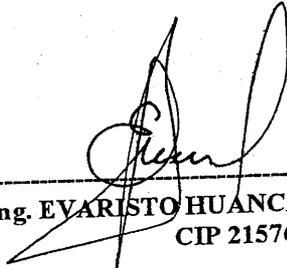
- Este Expediente debe ser archivado hasta que se instale la Comisión que tendrá como función la adjudicación de tierras como función de la adjudicación de tierras cuya posesión se encuentre entre los años 1995 – 2000.

Se adjunta al presente Informe Técnico, vistas fotográficas actuales del predio, copia de fotografía aérea, copia del plano de estudio de suelos correspondiente a su ubicación.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines consiguientes, salvo mejor parecer,

Trujillo, 02 de Marzo del 2006.

Atentamente.



 Ing. EVARISTO HUANCA DE LA CRUZ
 CIP 21576



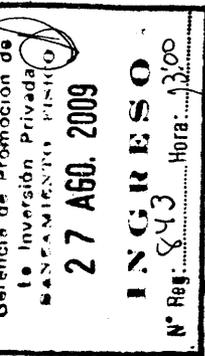
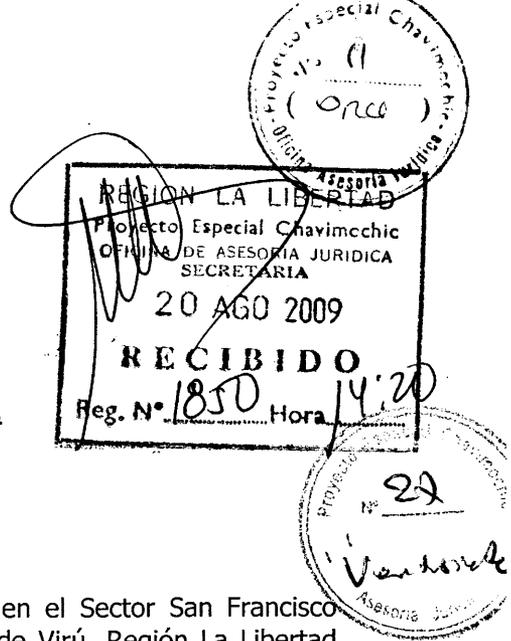
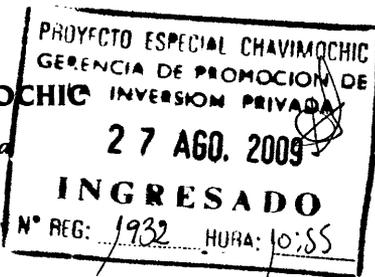
EL POSESIONARIO JOSE FIGUEROA GARCIA ENTRE EL CAMINO CARROZABLE Y EL PROYECTADO.



AREA AGRICOLA, PREPARADA PARA LA SIEMBRA DE MAIZ AMARILLO.

REGION "LA LIBERTAD"
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Oficina de Asesoría Jurídica



Trujillo, 20 de Agosto del 2009

INFORME LEGAL N° 149 -2009-GRLL-PRE/PECH-04.1

A : ABOG. JULIO URQUIZA ZAVALETA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Solicitud de Venta Directa del predio ubicado en el Sector San Francisco Lunar, Valle Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad formulada por el señor Jose Figueroa García.

REF. : Informe Técnico N° 056-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CSC de fecha 19.06.2009

Es grato dirigirme a usted para manifestarle, con relación al asunto del rubro, que se ha practicado la revisión y análisis de los actuados que contiene el expediente de la referencia, respecto del cual se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 05 de Mayo del año 2009, el señor Jose Figueroa García solicita la venta directa de un predio de 1.02 Has. de extensión, ubicado en el Sector San Francisco Lunar, Valle Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido.
2. La División de Acondicionamiento Territorial con Informe N° 244-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 02.06.2009, informa que se ha procedido a plotear las coordenadas del plano presentado por el solicitante, habiéndose determinado que el terreno se encuentra ubicado en el Sector San Francisco Lunar, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, superponiéndose parte del predio solicitado con camino proyectado y parte con cerro.
3. A través del documento de la referencia, el ingeniero inspector informa lo observado en el predio objeto de la solicitud de venta directa, concluyendo que el solicitante no ha desarrollado actividades agropecuarias con anterioridad al 18.07.95; conforme se había señalado en el Informe de Inspección Técnica N° 012-2006-GR-LL-PRE-03-EHDLC de fecha 02.03.2006.

II. ANALISIS:

1. Mediante el Art. 103° de la Ley N° 27444, se establece que el procedimiento administrativo es promovido (iniciado) de oficio por el órgano competente o a instancia del administrado, a través de peticiones en general, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado.
2. El Art. 1° de La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".
3. El solicitante mediante documento ingresado con fecha 19.08.2005, solicita la venta directa de un predio 6.00 Has. ubicado en el Sector Francisco Lunar, Distrito de Chao, Provincia de Virú, al amparo de lo establecido en la Ley N° 26505.
4. En atención a dicha solicitud, y conforme lo disponía el procedimiento de venta directa de tierras contemplado en el Reglamento aprobado mediante Resolución Directoral N° 189-2001-INADE/8301, se efectuó la inspección técnica en el predio, concluyendo el ingeniero verificador, a través de su Informe de Inspección Técnica N° 012-2006-GR-LL-PRE-03-EHDLC, que en el mismo se ha realizado actividad agrícola pero con posterioridad al 18.07.95; recomendándose que el Expediente sea archivado hasta la instalación de la comisión que tendrá como función la adjudicación de predios con explotación productiva al 2001 (Ley N° 28042).



5. En tal sentido, el recurrente solicita la adjudicación de 5.00 Has., al amparo de la Ley N° 28042, que tiene como requisitos: 1) La acreditación de posesión, pública pacífica y continua, así como la explotación agropecuaria al 28.07.2001 y 2) La limitación de adjudicar predios de máximo 5.00 Has., culminado el procedimiento de venta con la adjudicación de las 5.00 Has. solicitadas por acreditar la explotación agropecuaria y posesión al 28.07.2001.
6. No obstante, lo precisado anteriormente el solicitante ha iniciado un nuevo procedimiento de venta directa respecto del área (1.02 Has.) que no pudo ser materia de venta bajo el amparo de la Ley N° 26505, por no acreditar las condiciones necesarias al Julio de 1995.
7. Si bien es cierto que por la propia naturaleza jurídica de la "cosa decidida" resulta factible iniciar un nuevo procedimiento sobre un aspecto "decidido" por la administración en un procedimiento anterior, también lo es que los requisitos de procedibilidad previstos en la normativa especial (Ley N° 26505) no han variado, como tampoco han variado la calificación del predio efectuada a través del Informe de Inspección Técnica N° 012-2006-GR-LL-PRE-03-EHDLC, en el que se concluyó que el predio de 6.00 Has. (incluida la hectárea actualmente solicitada) no acreditaba la explotación agropecuaria al 18.07.95.
8. En consecuencia, no se puede amparar la solicitud de venta directa de 1.02 Has. (parte de las 6.00 Has. solicitadas anteriormente), debiendo comunicarse al administrado que su solicitud de venta resulta improcedente.

III. CONCLUSIÓN:

Estando a lo anteriormente expuesto, se concluye que el predio solicitado en venta directa por el señor **JOSE FIGUEROA GARCIA**, ha sido objeto de evaluación anterior; por formar parte del predio de 6.00 Has. solicitadas al amparo de la Ley N° 26505, determinándose que en el predio no se ha acreditado la explotación agropecuaria al 18.07.95, conforme consta en el Informe de Inspección Técnica N° 012-2006-GR-LL-PRE-03-EHDLC; debiendo comunicarse lo expuesto al administrado.

Es cuanto informo a Ud., para los fines pertinentes.

Atentamente,


PATRICIA MENESES CACHAY
 Abogada IV

Adj.- Exp. y documento de la ref.

Visto; pase a:

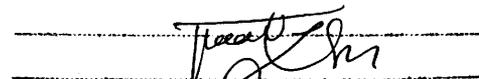
Para:

6 PIP
Proseguir tramite de
acuerdo a su estado.
 Julio A. Urquiza Zavaleta
 Jefe Oficina Asesoría Jurídica *26/08/09*

Trujillo *27* de *Agosto* del *2009*

Visto; pase a:

Para:

Sanito Fifi lo
Cultivo e Hranito

 Eoon. José Saavedra Ramírez
 Gerente de Promoción de la
 Inversión Privada

REGION LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

COMISION DE VENTA DIRECTA DE TIERRAS DEL PROYECTO ESPECIAL
CHAVIMOCHIC

ACTA N° 007-2009-GR-LL/PECH-CVDT

Siendo las 09:00 a.m. del día jueves 11 de setiembre del 2009, se reunieron en la Oficina de la Gerencia de Desarrollo Agrícola y Medio Ambiente, los integrantes de la "Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC", Señores: Ing. Gerardo Alegría Tenorio - Gerente (e) de Desarrollo Agrícola y Medio Ambiente (Presidente); Ing. Félix Miranda Cabrera, Gerente (e) de Operación y Mantenimiento (Miembro); Econ. Renato Concepción Mostacero Plasencia - Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (Miembro); y el Econ. Mg. José Saavedra Ramírez - Gerente de Promoción de la Inversión Privada - (Secretaría Técnica); con la finalidad de tratar sobre los expedientes tramitados a la referida Comisión.

La Comisión, tomó conocimiento de los siguientes Expedientes:

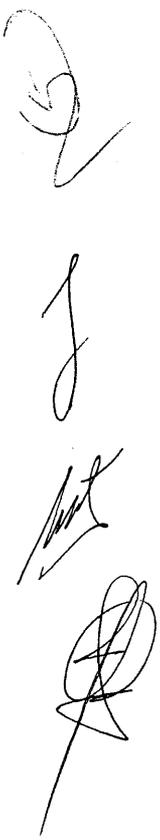
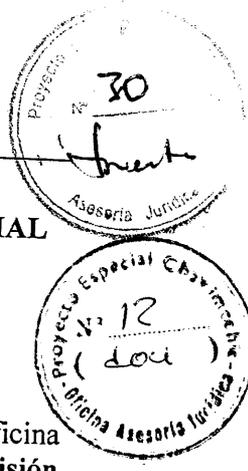
1. Expediente Administrativo de Venta Directa del Predio VD-329-I, ubicado en el Sector Campo Nuevo, Valle Santa, Distrito de Guadalupito y Provincia de Virú, presentado por el poseionario SR. ALBERTO CRUZ PALACIOS; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 504-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
2. Expediente Administrativo de Venta Directa del Predio VD.350-I, ubicado en el Sector Nueva Esperanza, Valle Santa, Distrito de Guadalupito y Provincia de Virú, presentado por el poseionario SR. LUIS GREGORIO RAMIREZ SOLIZ; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 516-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
3. Expediente Administrativo de Venta Directa del Predio VD.327-III, ubicado en el Sector Santa Rosa, Valle Moche, Distrito de Huanchaco y Provincia de Trujillo, presentado por la poseionaria SRA. EDELMIRA GOICOCHEA GAMEZ; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 517-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
4. Expediente Administrativo de Venta Directa del Predio s/n, ubicado en el Sector El Tizal, Distrito de Chao y Provincia de Virú, presentado por el poseionario SR. JAIME OSWALDO MURGA ASCATE; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 518-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
5. Expediente Administrativo de Venta Directa del Predio s/n, ubicado en el Sector Chorobal, Distrito de Salaverry y Provincia de Trujillo, presentado por el poseionario SR. SANTOS SEGUNDO CASTILLO LOPEZ; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 519-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

1

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

29 SET 2009

ING. OLSON AVELLANEDA VARGAS
FEDATARIO INSTITUCIONAL



72

REGION LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

6. Expediente Administrativo de Venta Directa de los **Predios VD.228-I, VD.229-I y VD.230-I**, ubicado en el Sector El Carmelo, Valle Virú, Distrito y Provincia de Virú, presentado por el poseionario **SR. FRANK POLO FLORES**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 543-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
7. Expediente Administrativo de Venta Directa de los **Predios VD.353-I y VD.354-I**, ubicado en el Sector San Jorge, Valle Chao, Distrito de Chao y Provincia de Virú, presentado por la poseionaria **SRA. BERTILA ESCOLASTICA GOMEZ SOTELO**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 544-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
8. Expediente Administrativo de Venta Directa del **Predio s/n**, ubicado en el Sector Wichanza-El Milagro, Distrito de Huanchaco y Provincia de Trujillo, presentado por el poseionario **SR. ORLANDO PIZARRO MONTEJO Y OTROS**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 546-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
9. Expediente Administrativo de Venta Directa del **Predio VD.323-I**, ubicado en el Sector El Carmelo, Valle Virú, Distrito y Provincia de Virú, presentado por la poseionaria **SRA. ADELA HARO DE VARGAS**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 550-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
10. Expediente Administrativo de Venta Directa de los **Predios VD.346-I y VD.348-I**, ubicado en el Sector Campo Nuevo, Valle Santa, Distrito de Guadalupito y Provincia de Virú, presentado por el poseionario **SR. ANTONIO PEREGRINO ESTELITA LLANTO**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 551-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
11. Expediente Administrativo de Venta Directa del **Predio s/n**, ubicado en el Sector San Francisco Lunar, Distrito de Chao y Provincia de Virú, presentado por el poseionario **SR. JOSE FIGUEROA GARCIA**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 552-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
12. Expediente Administrativo de Venta Directa del **Predio s/n**, ubicado en el Sector Valdivia Baja, Distrito de Huanchaco y Provincia de Trujillo, presentado por el poseionario **SR. JULIO ARTURO URTEAGA CASTAÑEDA**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 553-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
13. Expediente Administrativo de Venta Directa de los **Predios VD.343-I y VD.344-I**, ubicado en el Sector Campo Nuevo, Valle Santa, Distrito de Guadalupito y Provincia de Virú, presentado por el poseionario **SR. SANTOS VALDERRAMA ARANDA**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 560-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

29 SET 2009

REGION LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

6. Expediente Administrativo de Venta Directa de los Predios VD.228-I, VD.229-I y VD.230-I, ubicado en el Sector El Carmelo, Valle Virú, Distrito y Provincia de Virú, presentado por el poseionario SR. FRANK POLO FLORES; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio Nº 543-2009-GRTL-PR/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

7. Expediente Administrativo de Venta Directa de los Predios VD.353-I y VD.354-I, ubicado en el Sector San Jorge, Valle Chao, Distrito y Provincia de Virú, presentado por la poseionaria SRA. BERTHA ESCOLASTICA GOMEZ SOTELO; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio Nº 544-2009-GRTL-PR/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

8. Expediente Administrativo de Venta Directa del Predio s/n, ubicado en el Sector Wichanzao-El Milagro, Distrito de Huanchaco y Provincia de Trujillo, presentado por el poseionario SR. ORLANDO PIZARRO MONTEJO Y OTROS; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio Nº 546-2009-GRTL-PR/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

9. Expediente Administrativo de Venta Directa del Predio VD.323-I, ubicado en el Sector El Carmelo, Valle Virú, Distrito y Provincia de Virú, presentado por la poseionaria SRA. ADELA HARO DE VARGAS; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio Nº 550-2009-GRTL-PR/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

10. Expediente Administrativo de Venta Directa de los Predios VD.346-I y VD.348-I, ubicado en el Sector Campo Nuevo, Valle Santa, Distrito de Guadalupe y Provincia de Virú, presentado por el poseionario SR. ANTONIO PEREGRINO ESTELITA LLANTO; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio Nº 551-2009-GRTL-PR/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

11. Expediente Administrativo de Venta Directa del Predio s/n, ubicado en el Sector San Francisco Lunar, Distrito de Chao y Provincia de Virú, presentado por el poseionario SR. JOSE FIGUEROA GARCIA; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio Nº 552-2009-GRTL-PR/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

12. Expediente Administrativo de Venta Directa del Predio s/n, ubicado en el Sector Valdivia Baja, Distrito de Huanchaco y Provincia de Trujillo, presentado por el poseionario SR. JULIO ARTURO URTEAGA CASTAÑEDA; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio Nº 553-2009-GRTL-PR/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

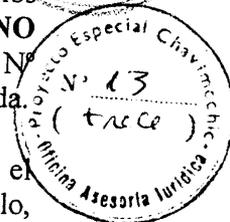
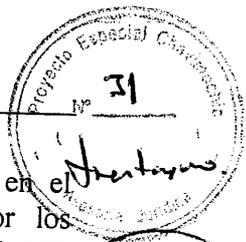
13. Expediente Administrativo de Venta Directa de los Predios VD.343-I y VD.344-I, ubicado en el Sector Campo Nuevo, Valle Santa, Distrito de Guadalupe y Provincia de Virú, presentado por el poseionario SR. SANTOS VALDERRAMA ARANDA; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio Nº 560-2009-GRTL-PR/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

29 SET 2009

MR. MESA AVILLES VERA

FEDATARIO INSTITUCIONAL

**REGION LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**



14. Expediente Administrativo de Venta Directa del Predio VD.361-I, ubicado en el Sector El Rosario, Distrito de Chao y Provincia de Virú, presentado por los poseionarios **SRES. ANTONIO Y MARTIRES ATANACIO MARIANO AQUINO**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 561-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
15. Expediente Administrativo de Venta Directa del Predio VD.325-III, ubicado en el Sector El Milagro, Valle Moche, Distrito de Huanchaco y Provincia de Trujillo, presentado por el poseionario **SR. JOSE EROTIDES MERCEDES ACEVEDO**; remitido a la Comisión de Venta Directa de Tierras mediante Oficio N° 562-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

La Comisión, vistos los Expedientes Administrativos materia de la presente Sesión, después de su revisión, análisis y evaluación, arribó a los siguientes acuerdos:

1. Declarar **PROCEDENTES** los Expedientes Administrativos que se detallan a continuación:

Predio	Solicitante	Área Bruta Ha	Área Neta Ha	Total US \$	Forma de de Pago
VD.329-I	ALBERTO CRUZ PALACIOS	1.01	1.01	409.86	Contado
VD.350-I	LUIS GREGORIO RAMIREZ SOLIZ	0.90	0.90	365.22	Contado
VD.	BERTILA ESCOLASTICA GOMEZ SOTELO			5,244.10	Diferido
VD.353-I		6.56	6.56	4,758.76	
VD.354-I		1.21	1.21	485.34	
VD.323-I	ADELA HARO DE VARGAS	11.60	11.60	5,499.41	Diferido
VD.	ANTONIO PEREGRINO ESTELITA LLANTO			2,118.73	Diferido
VD.346-I		2.60	2.60	1,465.39	
VD.348-I		1.61	1.61	653.34	
VD.	SANTOS VALDERRAMA ARANDA			1,038.84	Contado
VD.343-I		1.43	1.43	580.29	
VD.344-I		1.13	1.13	458.55	
VD.361-I	ANTONIO Y MARTIRES ATANACIO MARIANO AQUINO	0.99	0.99	641.67	Contado

2. En relación al Oficio N° 518-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que remite el expediente administrativo de venta directa del predio s/n, ubicado en el Sector El Tizal, Distrito de Chao y Provincia de Virú, presentado por el poseionario: **SR. JAIME OSWALDO MURGA ASCATE**, la Comisión acordó declarar la **IMPROCEDENCIA** de la venta directa del mismo, por no acreditar posesión pacífica, pública y continua del predio ni explotación agropecuaria antes del 18.07.95, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG.
3. En relación al Oficio N° 519-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que remite el expediente administrativo de venta directa del predio s/n, ubicado en el Sector Chorobal, Distrito de Salaverry y Provincia de Trujillo, presentado por el poseionario: **SR. SANTOS SEGUNDO CASTILLO LOPEZ**, la Comisión acordó declarar la **IMPROCEDENCIA** de la venta directa del mismo, por no acreditar posesión pacífica, pública y continua del predio ni explotación

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 SET 2009

ING. VICTOR VILLANENA VARGAS
FEDEATARIO INSTITUCIONAL

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Handwritten mark at the bottom right corner]

REGION LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

agropecuaria antes del 18.07.95, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG.

4. En relación al Oficio N° 546-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que remite el expediente administrativo de venta directa del predio s/n, ubicado en el Sector Wichanzao-El Milagro, Distrito de Huanchaco y Provincia de Trujillo, presentado por el posesionario: SR. ORLANDO PIZARRO MONTEJO Y OTROS, la Comisión acordó declarar la **IMPROCEDENCIA** de la venta directa del mismo, porque se superpone con cauce de quebrada, parques zonales y propiedad de terceros, siendo su condición de eriazos.
5. En relación al Oficio N° 552-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que remite el expediente administrativo de venta directa del predio s/n, ubicado en el Sector San Francisco Lunar, Distrito de Chao y Provincia de Virú, presentado por el posesionario: SR. JOSE FIGUEROA GARCIA, la Comisión acordó declarar la **IMPROCEDENCIA** de la venta directa del mismo, por no acreditar la posesión pacífica, pública y continua del predio y asimismo no acreditar la explotación agropecuaria antes del 18.07.95, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15° del D.S. N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG y porque en parte se superpone con camino proyectado y otra parte menor con cerro. Asimismo, el Informe Legal N° 149-2009-GRLL-PRE/PECH-04.1 concluye que el predio ha sido objeto de evaluación anterior por formar parte del predio de 6.00 ha solicitadas al amparo de la Ley 26505, lo que es corroborado con el Informe Técnico N° 056-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CSC.
6. En relación al Oficio N° 553-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que remite el expediente administrativo de venta directa del predio s/n, ubicado en el Sector Valdivia Baja, Distrito de Huanchaco y Provincia de Trujillo, presentado por el posesionario: SR. JULIO ARTURO URTEAGA CASTAÑEDA, la Comisión acordó declarar la **IMPROCEDENCIA** de la venta directa del mismo, porque se superpone en la zona este que CORPAC ha definido como Ampliación del Aeropuerto de Trujillo.
7. En relación al Oficio N° 517-2009-GRLL-PRE/PECH-03, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que remite el expediente administrativo de venta directa del Predio VD.327-III, ubicado en el Sector Santa Rosa, Valle Moche, Distrito de Huanchaco y Provincia de Trujillo, presentado por la poseedora: SRA. EDELMIRA GOICOCHEA GAMEZ, la Comisión acordó devolver a la GPI para que esclarezca la ubicación del predio si está o no en zona urbana (Constancia de Habilitación – Pág. 04, Recibo de Agua Potable, Constancia de la Municipalidad El Milagro-Pág. 05) e Informe Técnico N° 048-2008-GR-LL/PECH-CSC del 04.07.08 del Inspector Técnico, Ing. Carlos Sánchez Cabanillas que manifiesta que el predio se abastece de agua subterránea cuando no existe pozo. Además los colindantes también presentan documentos que evidencian estar ubicados en el Centro Poblado Santa Rosa, El Milagro.

29/SET/2009

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
COMISION DE VENTA DIRECTA DE TIERRAS

Trujillo, 05 OCT 2009

OFICIO N° 049 - 2009-GRLL-PRE/PECH-CVDT

Señor Ingeniero
HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General
Presente.-

ASUNTO : Improcedencia de Expediente Administrativo de Venta Directa ,
Del Sr. JOSE FIGUEROA GARCIA

REF. : Acta del Comité de Venta Directa de Tierras del 11.09.09

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que en reunión sostenida el día 11 de setiembre del 2009, la Comisión de Venta Directa de Tierras acordó declarar **IMPROCEDENTE** el Expediente Administrativo de venta directa de un terreno ubicado en el Sector San Francisco Lunar, Valle Chao, Distrito de Chao y Provincia de Virú, presentado por el Sr. **JOSE FIGUEROA GARCIA**, al no haberse la explotación agropecuaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG , modificado por el D.S. 050-2002-AG, y porque en parte se superpone con camino proyectado y otra parte menor con cerro. Asimismo el predio ha sido objeto de evaluación anterior por formar parte del predio de 6.00 há solicitadas al amparo de la Ley 26505 determinándose que en el predio no se ha acreditado la explotación agropecuaria al 18.07.95, conforme consta en el Informe N° 012-2006-GR-LL/PECH-03-EHDLC.

En tal sentido, se le adjunta el Expediente Administrativo de Venta Directa en mención a fin de que de estimarlo conveniente se sirva derivarlo a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la Resolución Gerencial correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ING. GERARDO ALEGRIA TERNERO
Presidente de Comité de Venta Directa de Tierras



Se adjunta Expediente Administrativo a fojas 32

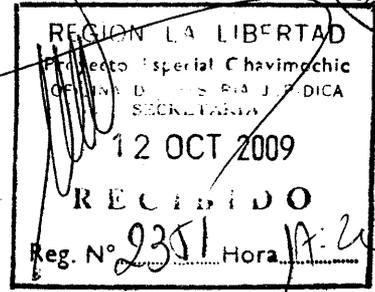
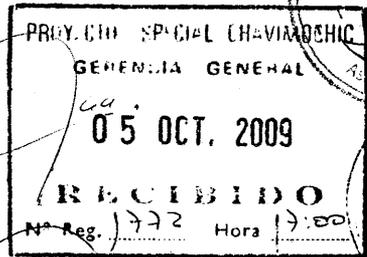
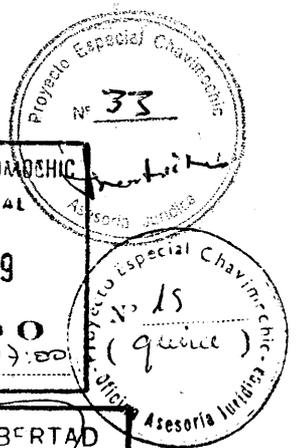
Visto, pase a: DAJ
Para: Elaborar Resolución

Ing° Huber Vergara Diaz
GERENTE GENERAL

7.12.10.09

Visto, pase a: Area Administrativa
Para: Trámite oportuno.

Julio A. Urquiza Zavala
Jefe Oficina Asesoría





PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 620 -2009-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 21 de Diciembre de 2009

VISTO: El Oficio N° 049-2009-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 05.10.2009, del Presidente del Comité de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por el señor **JOSE FIGUEROA GARCIA**, respecto del predio ubicado en el sector San Francisco Lunar, Valle de Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una unidad ejecutora transferida al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. **Excepcionalmente a esta disposición general**, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna **actividad agropecuaria** dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 05.05.2009, don José Figueroa García, solicita la venta directa del predio de 1.02 ha, ubicado en el sector San Francisco Lunar, Valle Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante informe N° 244-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 02.06.2009, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial, informa que ha procedido a plotear las coordenadas del plano presentado por el peticionante, determinando que el predio solicitado en venta directa se encuentra ubicado en el sector San Francisco de Lunar, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (III Etapa), superponiéndose en parte con camino proyectado y otra parte menor con "cerro";

Que, mediante Informe Técnico N° 056-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CSC, de fecha 19.06.2009, el Ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, concluye señalando que en el predio solicitado en venta directa, no se han desarrollado actividades agrícolas antes del 18.07.95;

Que, mediante Informe Legal N° 149-2009-GRLL-PRE/PECH-04.1, de fecha 20.08.2009, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que el predio de 1.02 ha, solicitado por el señor José Figueroa García, ha sido objeto de evaluación anterior, por formar parte del predio de 6.00 ha, solicitado inicialmente al amparo de la Ley



26505 determinándose que el mismo (incluida la 1.02 ha solicitada actualmente) no acreditaba explotación agropecuaria al 18.07.1995; conforme lo señalado en el informe de inspección técnica N° 012-2006-GR-LLPRE-03-EHDLC;

Que, mediante Acta N° 007-2009-GR-LL/PECH-CVDT, de fecha 11.09.2009, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del peticionante, respecto al predio de 1.02 ha, al no haberse acreditado actividad agropecuaria con anterioridad al 18.07.95;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE; y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y de la Presidencia de la Comisión de Venta Directa;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR **IMPROCEDENTE** la solicitud de Venta Directa presentada por el señor **JOSE FIGUEROA GARCIA**, respecto al predio sin Unidad Catastral, ubicado en el Sector San Francisco de Lunar, Valle de Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley, hágase de conocimiento a la Gerencia de la Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ING. **HUBER VERGARA DIAZ**
Gerente General





Docto. No.: S/N
Remitente.: JOSE FIGUEROA GARCIA

Fecha Ing.: 15/01/2010
Tipo Docto: 22º SOLICITUDES

Derivado.: GERENCIA PROMOCION INV PRIVADA

ASUNTO.: SOLICITA RECONSIDERACION EN VENTA DIRECTA

SEGUIMIENTO

DE	PARA	C/ FOLIOS	INDICACIONES	FECHA	HORA	FIRMA

Indicaciones (acciones)

- | | | |
|-----------------------------|--------------------------|----------------------------|
| 1.- Urgente | 10.- Apersonarse | 19.- Su Conocimiento |
| 2.- Acompañar | 11.- Informe Escrito | 20.- Su Opinión |
| 3.- Citar a Reunion | 12.- Informe Oral | 21.- Transcribir |
| 4.- Contestar | 13.- Preparar Agenda | 22.- Verificar |
| 5.- Coordinar | 14.- Proyectar Respuesta | 23.- Archivo (Sec.Gral.) |
| 6.- Corregir | 15.- Revisar | 24.- Preparar Comunicación |
| 7.- Accion Necesaria | 16.- Remitir | 25.- Proyectar Resolución |
| 8.- Acumular a la Principal | 17.- Segun Instruccion | 26.- Otros |
| 9.- Devolver | 18.- Segun Solicitado | |

Mayores Detalles

20) *Transcribir en el Despacho*

[Handwritten signature]

Vo.Bo. - Secretaria



GPIP Ag. A. Guinea

of 15/01/2010
15,14



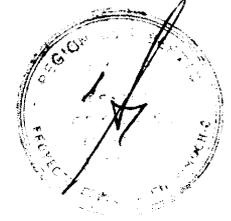
OAJ

26) 17/01/2010

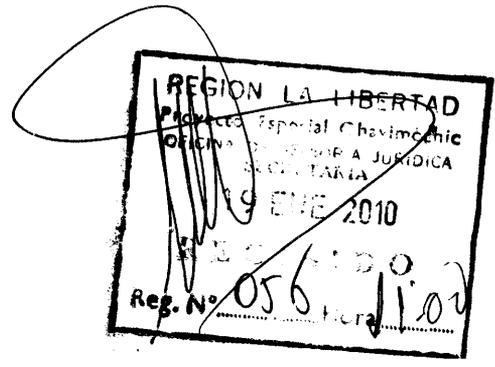
~~Signature~~

K- Martinez

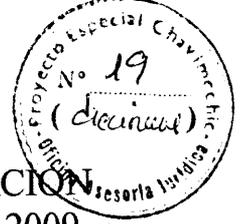
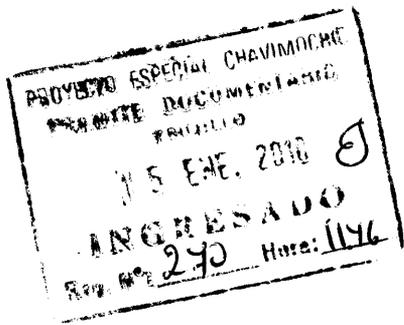
15-25 19.01.2010



OT Rojas + 1 Placa 26) Por corresponder a su Despacho.

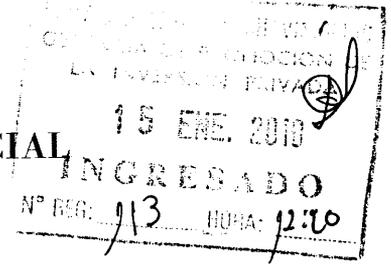


Et

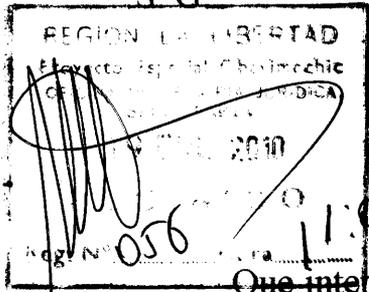


SOLICITA: RECONSIDERACION
RESOLUCION No 620 - 2009-
GRLL-PRE / PECH DE FECHA 21-
12-2009

SEÑOR GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL
CHAVIMOCHIC.



S. G.



JOSÉ FIGUEROA GARCIA, Identificado con DNI 17939748, con domicilio en Héctor Villalobos N° 740, Urbanización Primavera, distrito y provincia de Trujillo Departamento y Región de La Libertad, a Ud digo:

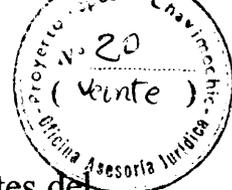
Que interpongo solicitud de reconsideración a la Resolución Gerencial No 620 - 2009- GRLL-PRE / PECH de la fecha 21 de Diciembre del 2009, por los siguientes fundamentos:

Que soy propietario de un terreno de 20 Hectáreas en el Sector San Francisco de Lunar Distrito de Chao Provincia de Viru, Departamento y Región La Libertad, con título de propiedad otorgada por el EX-PETT, Que asimismo el proyecto Especial de CHAVIMOCHIC me ha vendido 5.00 Hectáreas de extensión (Falda de un cerro) el mismo que colinda con mi propiedad antes mencionada.

Que según las mediciones que ha realizado el Proyecto especial CHAVIMOCHIC, en la parte intermedia de los 2 terrenos citados existe una extensión de 1.02 hectáreas que el proyecto aduce su propietario y que en parte esta ocupada por el camino carrozable que he construido para ingresar al terreno de mi propiedad.

Que la citada extensión (1.02Has.) siempre la he considerado como parte de mi terreno de 20,00 Has. Y la he venido cultivando en conjunto desde mucho antes del año 1995, inclusive antes, que construya mi camino carrozable, por tal motivo cuando solicite la venta del terreno de 5.00 Has. Señalé como lindero, la parte superior del camino hacia arriba, de lo contrario si hubiese estado enterado que esta franja era de CHAVIMOCHIC hubiese presentado el plano incluyendo la franja mencionada con lo que habría disminuido el Ha. En la parte superior .

Que la Resolución Gerencial No 620 -2009 GRLL-PRE / PECH de fecha 21 de Diciembre del 2009 deniega mi solicitud de compra del terreno de 1.02 Has. Ubicada en el Sector San Francisco de Lunar Distrito de Chao Provincia de Viru, porque según el informe técnico No 056-2009 GRLL-PRE / PECH-03-



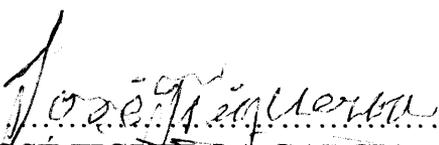
CSC de fecha 19-06-2009. no se han desarrollado actividades agrícolas antes del 18-07- 95, al respecto debo manifestar lo siguiente: que es completamente falso esta afirmación, que hace el responsable del citado informe por cuanto conforme he manifestado anteriormente la extensión de 1.02Has.la he venido cultivando en conjunto con mi propiedad de 20.00 Has. Y aquí en Chao todos conocen que así es, por eso he presentado la documentación probatoria, los Ingenieros y demás funcionarios que han visitado mi terreno saben que es justo lo que solicito sin embargo no me explico que esta pasando, no hay razón para que no se me quiera vender esta extensión que se encuentra ubicada en medio de mis 2 propiedades, no tiene sentido que se me niegue la venta de esta franja de terreno.

Por lo tanto Señor Gerente pido a Ud. Aceptar la reconsideración que estoy solicitando y se me venda la extensión de 1.02 Has. Que me encuentre en posesión por ser de Justicia

Para los efectos adjunto los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Resolución Gerencial No 620-2009
- Fotocopia constancia de la comisión de regantes
- Fotocopia Declaración Jurada de testigos.
- Fotocopia de Factura
- Fotocopia Plano
- Fotocopias Fotografías.

Trujillo 14 de Enero del 2010


.....
JOSÉ FIGÜEROA GARCÍA
DNI. N° 17939748



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
21
Asesoría Jurídica

Resolución Gerencial N° 620 -2009-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 21 de Diciembre de 2009

VISTO: El Oficio N° 049-2009-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 05.10.2009, del Presidente del Comité de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por el señor **JOSE FIGUEROA GARCIA**, respecto del predio ubicado en el sector San Francisco Lunar, Valle de Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una unidad ejecutora transferida al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

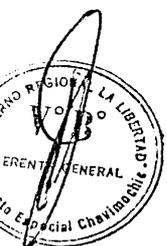
Que, la Ley 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. **Excepcionalmente a esta disposición general**, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna **actividad agropecuaria** dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 05.05.2009, don José Figueroa García, solicita la venta directa del predio de 1.02 ha, ubicado en el sector San Francisco Lunar, Valle Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante informe N° 244-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 02.06.2009, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial, informa que ha procedido a plotear las coordenadas del plano presentado por el peticionante, determinando que el predio solicitado en venta directa se encuentra ubicado en el sector San Francisco de Lunar, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (III Etapa), superponiéndose en parte con camino proyectado y otra parte menor con "cerro";

Que, mediante Informe Técnico N° 056-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CSC, de fecha 19.06.2009, el Ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, concluye señalando que en el predio solicitado en venta directa, no se han desarrollado actividades agrícolas antes del 18.07.95;

Que, mediante Informe Legal N° 149-2009-GRLL-PRE/PECH-04.1, de fecha 20.08.2009, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que el predio de 1.02 ha, solicitado por el señor José Figueroa García, ha sido objeto de evaluación anterior, por formar parte del predio de 6.00 ha, solicitado inicialmente al amparo de la Ley



26505 determinándose que el mismo (incluida la 1.02 ha solicitada actualmente) no acreditaba explotación agropecuaria al 18.07.1995; conforme lo señalado en el informe de Inspección técnica N° 012-2006-GR-LLPRE-03-EHDLC;

Que, mediante Acta N° 007-2009-GR-LL/PECH-CVDT, de fecha 11.09.2009, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del peticionante, respecto al predio de 1.02 ha, al no haberse acreditado actividad agropecuaria con anterioridad al 18.07.95;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE; y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y de la Presidencia de la Comisión de Venta Directa;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Venta Directa presentada por el señor **JOSE FIGUEROA GARCIA**, respecto al predio sin Unidad Catastral, ubicado en el Sector San Francisco de Lunar, Valle de Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley, hágase de conocimiento a la Gerencia de la Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



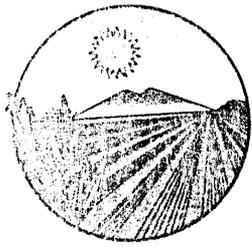
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 DIC. 2009

EL USUARIARIO
FIRMATARIO INSTITUCIONAL

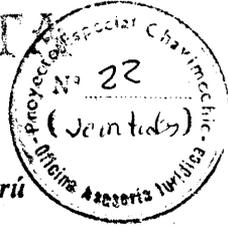
ING. HUBER BERGARA DIAZ
Gerente General





COMISION DE REGANTES BUENA VISTA LATERAL - 6

Av. César Vallejo Mz. 26 Lt. N° 5 - Centro Poblado Menor Buena Vista - Chao - Virú
Nextel: 417*1913



CONSTANCIA DE USUARIO

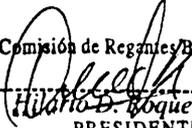
EL QUE SUSCRIBE, PRESIDENTE DE LA COMISION DE REGANTES
BUENA VISTA LATERAL 6,

HACE CONSTAR:

Que, efectuada la revisión del Padrón de Uso Agrícola se ha constatado que el Sr. JOSE FIGUEROA GARCIA, se encuentra debidamente Registrado como usuario de agua en el Padrón de Uso Agrícola, conduciendo una parcela sin Unidad Catastral, de 1.200 Has de extensión, ubicada en el Sub Lateral Lunar Alto, desde el año 1983, perteneciente a esta Comisión de Regantes Buena Vista Lateral 6.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Buena vista, 30 de Abril del 2009.

Comisión de Regantes Buena Vista

Hilario D. Boque Azaña
PRESIDENTE



DECLARACION JURADA

Por la presente, los abajo firmantes en calidad de colindantes/vecinos, **declaramos** bajo juramento que el Sr.(a) JOSÉ E. FIGUEROA GARCIA, se encuentra en posesión directa, continua, pacífica y pública del predio rural ubicado en el sector SAN FRANCISCO LUMBA, Valle de CHAO, con una superficie de 1.02 has., desarrollando actividades de AGROPECUARIAS desde el año 1983.

En el supuesto negado de no ser ciertos los terminos contenidos en la presente declaración, el Proyecto Especial Chavimochic se encuentra plenamente facultado a iniciar las acciones legales correspondiente sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que haya lugar (artículo 6° de la ley 25035 sobre simplificación administrativa).

COLINDANTES

L. León Luján
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 32855201
U.C.N°

[Signature]
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 18051134
U.C.N°: 00822

[Signature]
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 17967748
U.C.N° 10318

[Signature]
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 18187613
U.C.N°: 00815

VECINOS

[Signature]
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 18119124
U.C.N°

[Signature]
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 16703538
U.C.N°

Alejo Guizado S.
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 16606527
U.C.N°

[Signature]
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 19539323
U.C.N°

[Signature]
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 19518563
U.C.N°

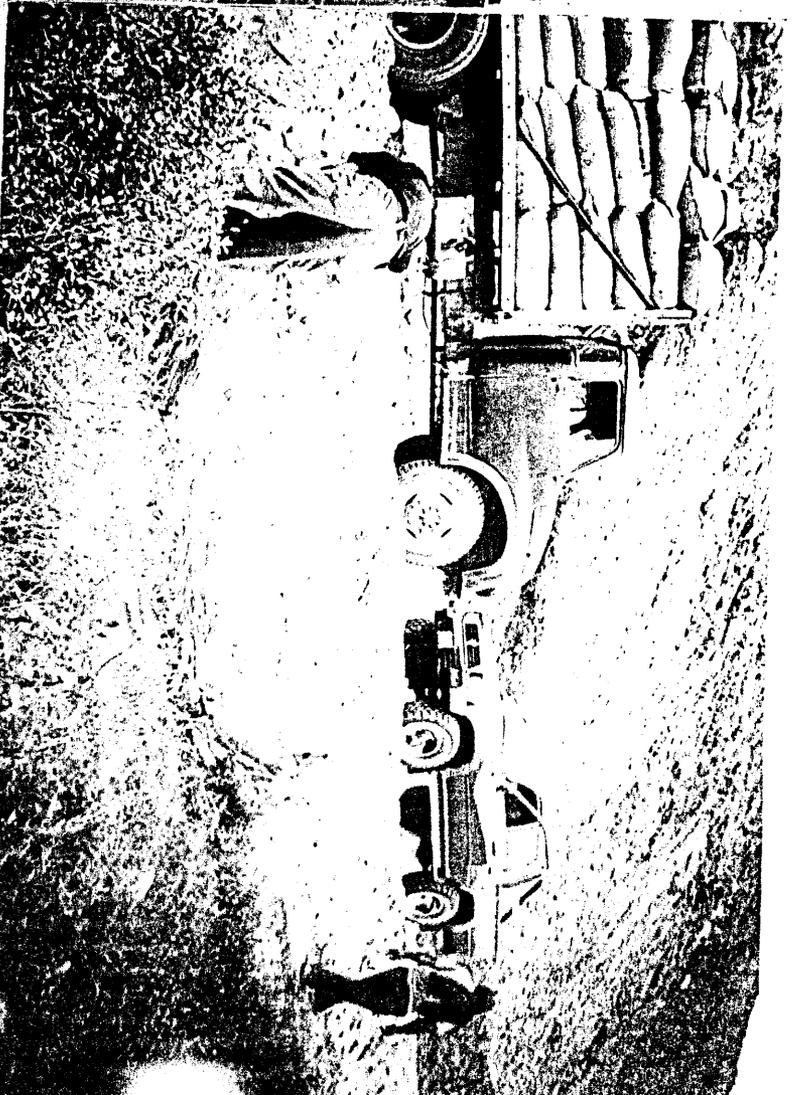
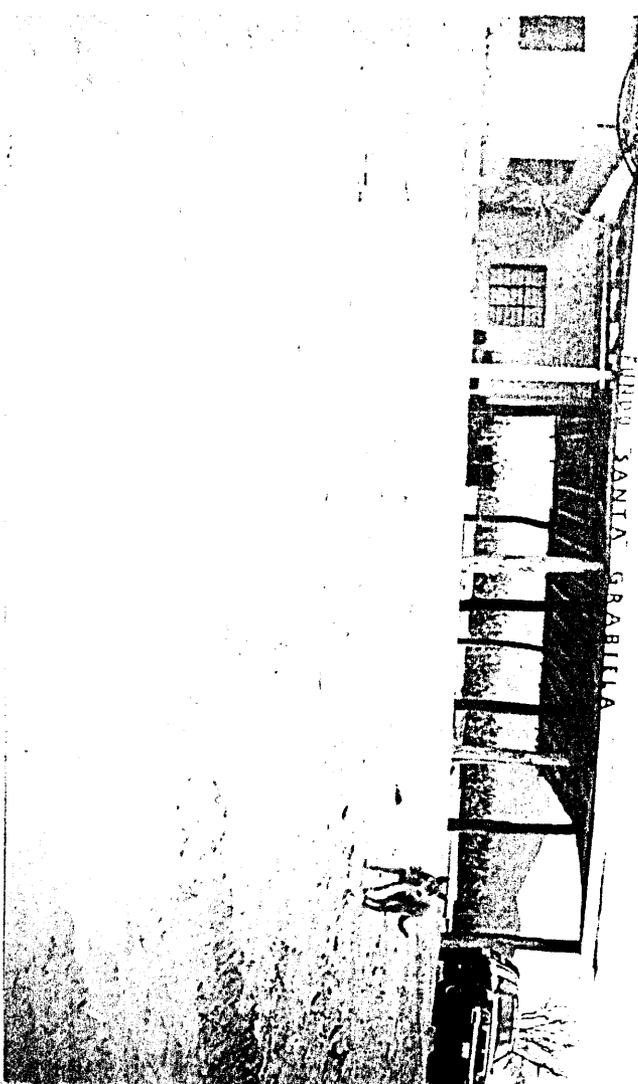
[Signature]
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 40115508
U.C.N°

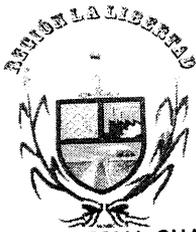
EL JUEZ DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DEL DISTRITO DE CHAO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO QUE DOY FE.
CHAO, 11-07-05



[Signature]
Juez de Paz de Unica Nominación
DISTRITO DE CHAO

PROYECTO Especial Chavimoch
N.º 26
(Ventusio)
Oficina Asesoría Jurídica





PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

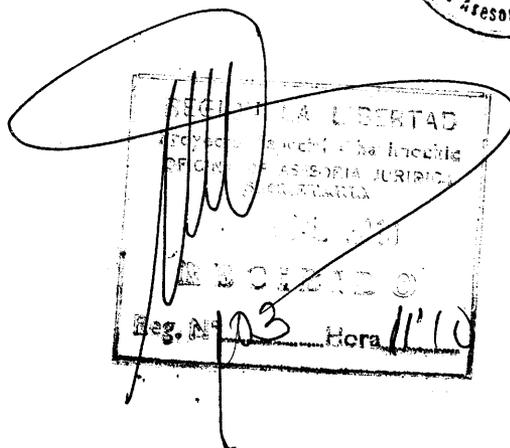
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



Trujillo, 21 ENE 2010

OFICIO N° 108 -2010-GRLL-PRE/PECH-01

Señor
JOSE FIGUEROA GARCIA
Héctor Villalobos N° 740 – Urb. Primavera
TRUJILLO



ASUNTO : Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 620-2009-GRLL-PRE/PECH, presentado por el señor Jose Figueroa García

REF. : Escrito s/n de fecha 15.01.2010 (F.S. N° 270-2010)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a vuestro documento de la referencia, a través del cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 620-2009-GRLL-PRE/PECH de fecha 21.12.2009, la misma que resuelve declarar improcedente su solicitud de venta directa respecto del predio ubicado en el Sector San Francisco Lunar, Valle de Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú.

Al respecto, resulta necesario hacer de su conocimiento que el recurso presentado no cumple con algunos requisitos legales para su admisión, al haberse omitido: 1) Autorización por letrado (Firma de abogado en el escrito de reconsideración), de conformidad con lo establecido en el Art. 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, 2) Nueva prueba (que no haya sido presentada ni merituada anteriormente), de conformidad con lo establecido en el Art. 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por tal razón, se le otorga el plazo de dos (02) días hábiles siguientes a su notificación con la finalidad de subsanar las omisiones advertidas.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General



Visto; pase a: K. Martínez

Para: Agregar a sus antecedentes

Julio A. Urquiza Zavaleta
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

22.01.2010

HVD/PMC/kmv

cc. O.A.J. / U.T.D. / Archivo





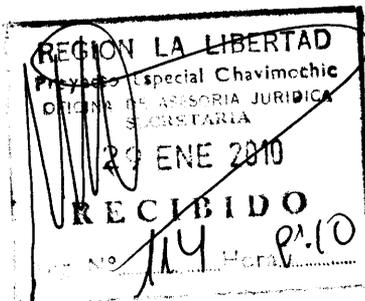
6PIP ^{Alg-}
A. Amca
OAJ

09 28/01/2010
26) 29/01/10



OAJ A Administración Verificar si subsección 01/02/10
que presentará en el plazo
otorgado y progrese trámite
según su estado. Tener presente
plazo.

08 depts + 01 plane 26) Se remite por haber requerido en
despacho dicha información.



[Handwritten mark]

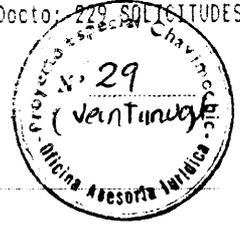
01-07-2010

Docto. No.: S/N
Remitente.: JOSE FIGUEROA GARCIA

Fecha Ing.: 28/01/2010
Tipo Docto.: 219 SOLICITUDES

Derivado.: GERENCIA PROMOCION INV PRIVADA

ASUNTO.: SOLICITA RECONSIDERACION RESOLUCION 620-2009



SEGUIMIENTO

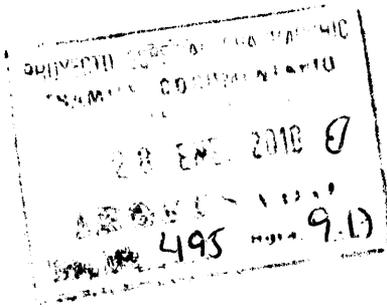
DE	PARA	C./FOLIOS	INDICACIONES	FECHA	HORA	FIRMA
611	Figueroa	02		28/01/2010		[Firma]
	23	01		28/01/2010		[Firma]
<p>DA: A Mandatario Gerencia Promocion Inv Privada para que se le informe de estado y prepare informe para el Sr. Asesor Iniduca J.F.G.</p>						

Indicaciones (acciones)

- | | | |
|-----------------------------|--------------------------|----------------------------|
| 1.- Urgente | 10.- Apersonarse | 19.- Su Conocimiento |
| 2.- Acompañar | 11.- Informe Escrito | 20.- Su Opinion |
| 3.- Citar a Reunion | 12.- Informe Oral | 21.- Transcribir |
| 4.- Contestar | 13.- Preparar Agenda | 22.- Verificar |
| 5.- Coordinar | 14.- Proyectar Respuesta | 23.- Archivo (Sec.Gral.) |
| 6.- Corregir | 15.- Revisar | 24.- Preparar Comunicacion |
| 7.- Accion Necesaria | 16.- Remitir | 25.- Proyectar Resolucion |
| 8.- Acumular a la Principal | 17.- Segun Instruccion | 26.- Otros |
| 9.- Devolver | 18.- Segun Solicitado | |

Mayores Detalles

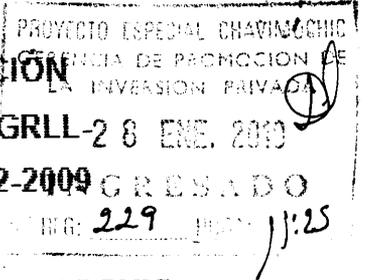
Vo.Bo. - Secretaria



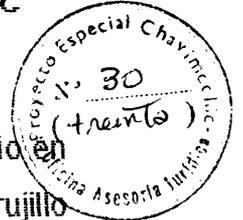
SOLICITA: RECONSIDERACION

RESOLUCION N° 620-2009-GRLL-28 ENE. 2010

PRE/PECH DE FECHA 21-12-2009



SEÑOR GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC S.G.



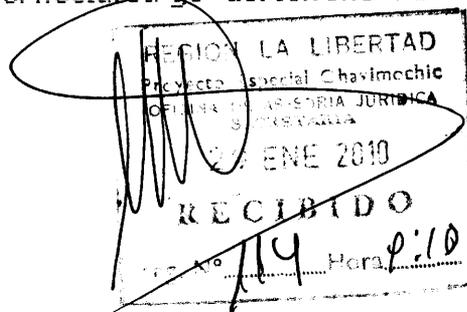
JOSÉ FIGUEROA GARCÍA, identificado con DNI 17939748, con domicilio en Héctor Villalobos N° 740, Urbanización Primavera; Distrito y Provincia de Trujillo Departamento y Región de la Libertad, a Ud. digo:

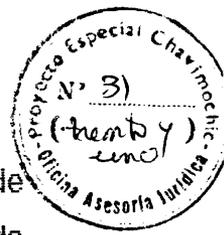
Que interpongo solicitud de reconsideración a la Resolución Gerencial N° 620-2009-GRLL-PRE/PECH de fecha 21 de Diciembre de 2009, por los siguientes fundamentos:

Que el recurrente es propietario de un terreno de 20 Hectáreas en el Sector San Francisco de Lunar Distrito de Chao Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, con Título de propiedad otorgada por el EX-PETT, Que asimismo el proyecto Especial CHAVIMOCHIC me ha vendido 5.00 Hectáreas de extensión de terreno, (falda de un cerro) el mismo que colinda con mi propiedad antes mencionada.

Que según las mediciones que ha realizado el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, por iniciativa de los mismos; en la parte de los 2 terrenos citados existe una extensión de 1.02 Hectáreas aduce el proyecto ser propietario y que una parte de estas tierras esta ocupada por el camino carrozable que ha construido el recurrente para ingresar al terreno de mi propiedad.

Que la citada extensión (1.02 Has. la que se esta solicitando la venta) siempre la he considerado como parte de mi terreno de 20.00 Has. y la he venido cultivando en conjunto desde mucho antes del año 1995, inclusive antes, que construya mi camino carrozable, por tal motivo cuando solicité la venta del terreno de 5.00 Has. Señalé como lindero, la parte superior del camino hacia arriba, de lo contrario, si hubiese estado enterado que esta franja era del **PROYECTO CHAVIMOCHIC** hubiese presentado el plano incluyendo la franja mencionada con lo que habría disminuido el hectárea ge del terreno . En la parte superior.





Que, la Resolución Gerencial N° 620-2009-GRLL-PRE/PECH de fecha 21 de Diciembre de 2009 deniega mi solicitud de compra del terreno de 1.02 Has. Ubicada en le Sector San Francisco de Lunar Distrito de Chao Provincia de Virú, por que según el informe técnico, N° 056-2009-GRLL-PRE/ PECH-03-CSC de fecha 19-06-2009, no se han desarrollado actividades agrícolas antes del 18-07-95, al respecto debo manifestar A Ud. lo siguiente:

Que es completamente falso esta afirmación, que hace el responsable del citado informe por cuanto, conforme he manifestado anteriormente, la extensión de 1.02 Has. la he venido cultivando en conjunto con mi propiedad de 20 Has. Y aquí en Chao todos conocen que así es, por eso he presentado la documentación probatoria, la misma que estoy acreditando en el presente escrito y en su momento evaluara los mismos. Los ingenieros y demás funcionarios que han visitado mi terreno saben que es justo lo que solicito, sin embargo no me explico lo que esta pasando en el departamento técnico de verificación de tierras de su representada , No hay razón justificable para que se me niegue la venta de esta extensión que se encuentra ubicada en medio de mis dos propiedades

Por lo tanto señor gerente pido a Ud. aceptar la reconsideración que estoy solicitando y se me venda la extensión de 1.02 Has. Que me encuentro en posesión por ser de Justicia.

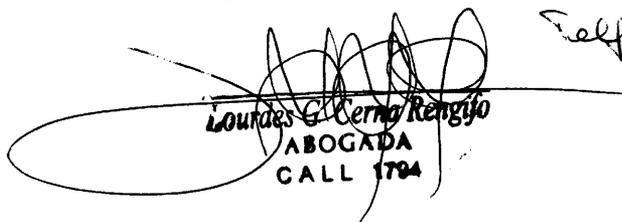
ANEXOS:

Para los efectos adjunto los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Resolución de Gerencia General N° 620-2009.
- Fotocopia de la constancia de la Comisión de Regantes.
- Fotocopia de declaración jurada de testigos
- Fotocopia de factura.
- Fotocopia de Plano
- Fotocopia de fotografías

Trujillo 28 de Enero de 2010


JOSE FIGUEROA GARCIA .
D.N.I N° 17939748


Lourdes G. Cerna Rengifo
ABOGADA
CALL 1794

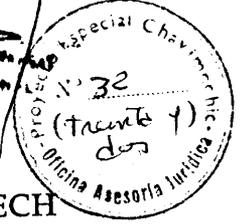
Self 24 9579



SECRETARÍA REGIONAL DE INVERSIÓN
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
DE COPIA FOT. DEL ORIGINAL

21/12/2009

ING. MISON... INSTITUCION



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 620 -2009-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 21 de Diciembre de 2009

VISTO: El Oficio N° 049-2009-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 05.10.2009, del Presidente del Comité de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por el señor **JOSE FIGUEROA GARCIA**, respecto del predio ubicado en el sector San Francisco Lunar, Valle de Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una unidad ejecutora transferida al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

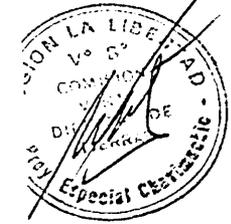
Que, la Ley 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. **Excepcionalmente a esta disposición general**, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 05.05.2009, don José Figueroa García, solicita la venta directa del predio de 1.02 ha, ubicado en el sector San Francisco Lunar, Valle Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante informe N° 244-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 02.06.2009, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial, informa que ha procedido a plotear las coordenadas del plano presentado por el peticionante, determinando que el predio solicitado en venta directa se encuentra ubicado en el sector San Francisco de Lunar, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (III Etapa), superponiéndose en parte con camino proyectado y otra parte menor con "cerro";

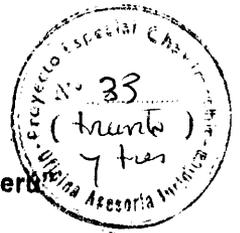
Que, mediante Informe Técnico N° 056-2009-GRLL-PRE/PECH-03-CSC, de fecha 19.06.2009, el Ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, concluye señalando que en el predio solicitado en venta directa, no se han desarrollado actividades agrícolas antes del 18.07.95;

Que, mediante Informe Legal N° 149-2009-GRLL-PRE/PECH-04.1, de fecha 20.08.2009, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que el predio de 1.02 ha, solicitado por el señor José Figueroa García, ha sido objeto de evaluación anterior, por formar parte del predio de 6.00 ha, solicitado inicialmente al amparo de la Ley





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Trujillo, 21 ENE 2010

OFICIO N° 108 -2010-GRLL-PRE/PECH-01

Señor

JOSE FIGUEROA GARCIA

Héctor Villalobos N° 740 – Urb. Primavera

TRUJILLO

ASUNTO : Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 620-2009-GRLL-PRE/PECH, presentado por el señor Jose Figueroa García

REF. : Escrito s/n de fecha 15.01.2010 (F.S. N° 270-2010)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a vuestro documento de la referencia, a través del cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 620-2009-GRLL-PRE/PECH de fecha 21.12.2009, la misma que resuelve declarar improcedente su solicitud de venta directa respecto del predio ubicado en el Sector San Francisco Lunar, Valle de Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú.

Al respecto, resulta necesario hacer de su conocimiento que el recurso presentado no cumple con algunos requisitos legales para su admisión, al haberse omitido: 1) Autorización por letrado (Firma de abogado en el escrito de reconsideración), de conformidad con lo establecido en el Art. 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, 2) Nueva prueba (que no haya sido presentada ni merituada anteriormente), de conformidad con lo establecido en el Art. 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por tal razón, se le otorga el plazo de dos (02) días hábiles siguientes a su notificación con la finalidad de subsanar las omisiones advertidas.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

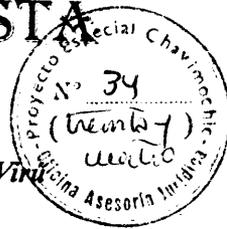
ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General





COMISION DE REGANTES BUENA VISTA LATERAL - 6

Av. César Vallejo Mz. 26 Lt. N° 5 - Centro Poblado Menor Buena Vista - Chao - Viru
Nextel: 417*1913



CONSTANCIA DE USUARIO

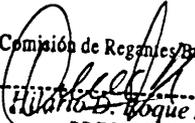
EL QUE SUSCRIBE, PRESIDENTE DE LA COMISION DE REGANTES
BUENA VISTA LATERAL 6,

HACE CONSTAR:

Que, efectuada la revisión del Padrón de Uso Agrícola se ha constatado que el Sr. JOSE FIGUEROA GARCIA, se encuentra debidamente Registrado como usuario de agua en el Padrón de Uso Agrícola, conduciendo una parcela sin Unidad Catastral, de 1.200 Has de extensión, ubicada en el Sub Lateral Lunar Alto, desde el año 1983, perteneciente a esta Comisión de Regantes Buena Vista Lateral 6.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Buena vista, 30 de Abril del 2009.

Comisión de Regantes Buena Vista

Juan D. Roque Azana
PRESIDENTE



DECLARACION JURADA

Por la presente, los abajo firmantes en calidad de colindantes/vecinos, declaramos bajo juramento que el Sr.(a) JOSÉ F. GUERRA GARCIA, se encuentra en posesión directa, continua, pacífica y pública del predio rural ubicado en el sector SAN FRANCISCO, Valle de CHAO, con una superficie de 1.02 has., desarrollando actividades de AGROPECUARIOAS desde el año 1983.

En el supuesto negado de no ser ciertos los terminos contenidos en la presente declaración, el Proyecto Especial Chavimochic se encuentra plenamente facultado a iniciar las acciones legales correspondiente sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que haya lugar (artículo 6° de la ley 25025 sobre simplificación administrativa).

COLINDANTES

L León López
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 32855201
U.C.N°

[Signature]
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 18051134
U.C.N°: 00822

[Signature]
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 77967748
U.C.N° 10318

[Signature]
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 18187613
U.C.N°: 00815

VECINOS

[Signature]
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 18119124
U.C.N°

[Signature]
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 18703338
U.C.N°:

Adolfo Guzmán
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 16606527
U.C.N°

[Signature]
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 19539323
U.C.N°:

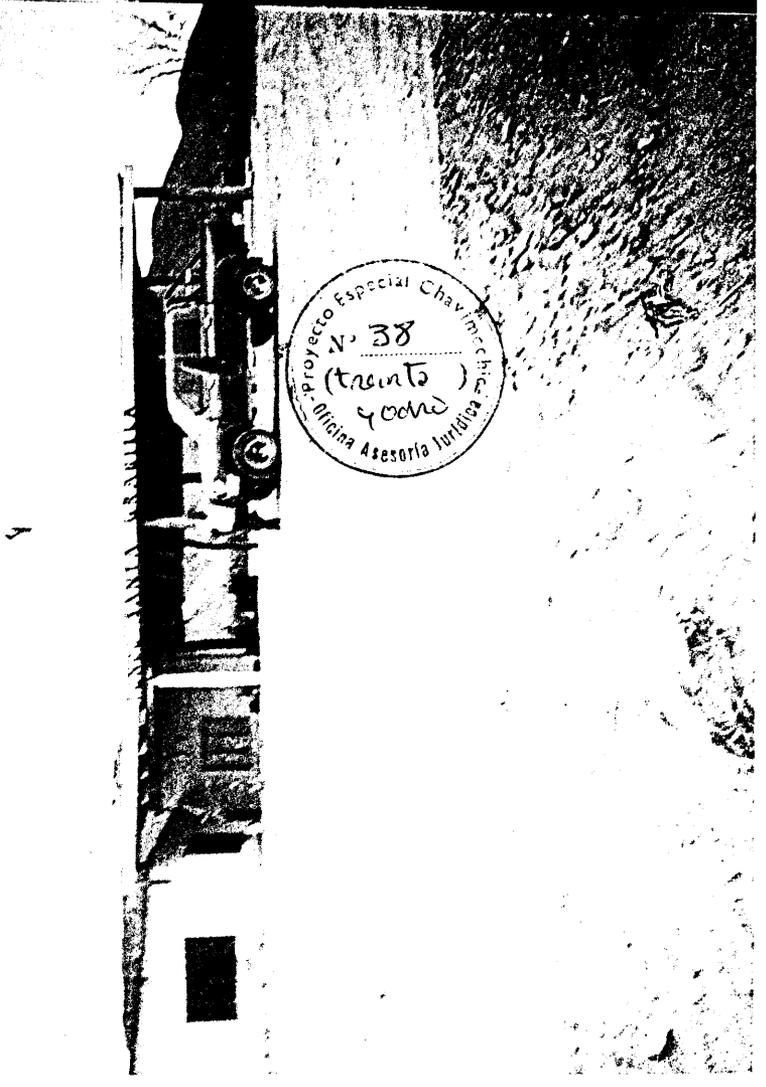
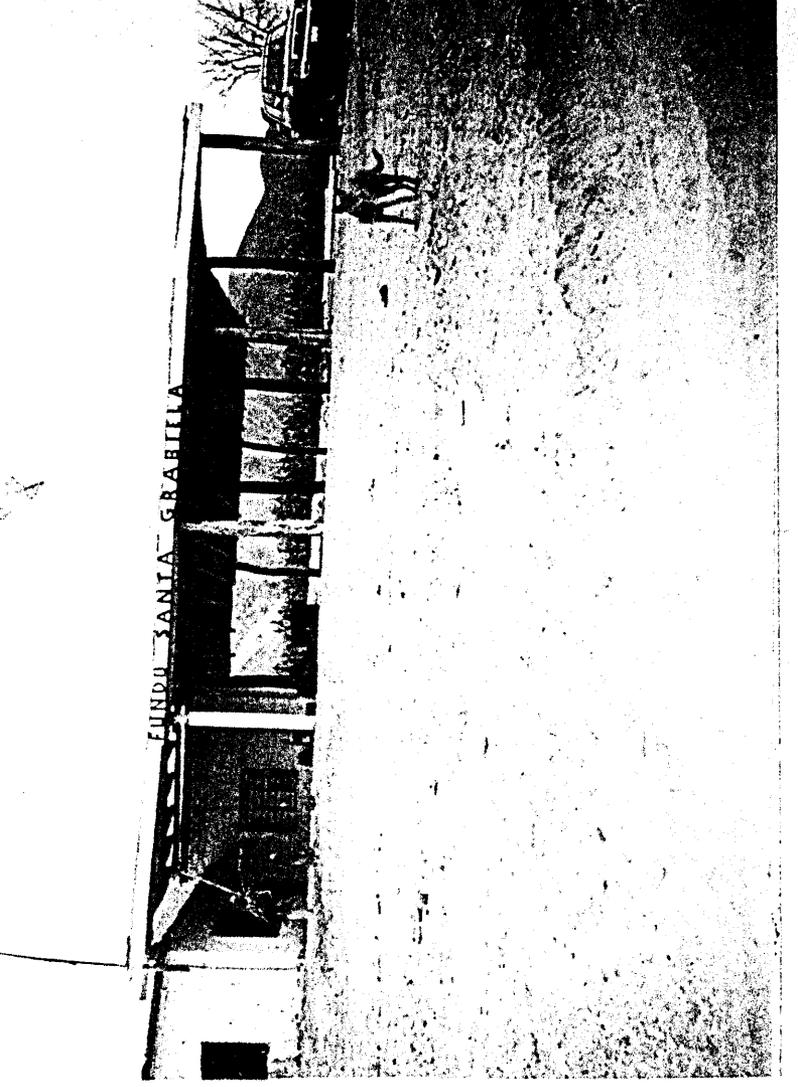
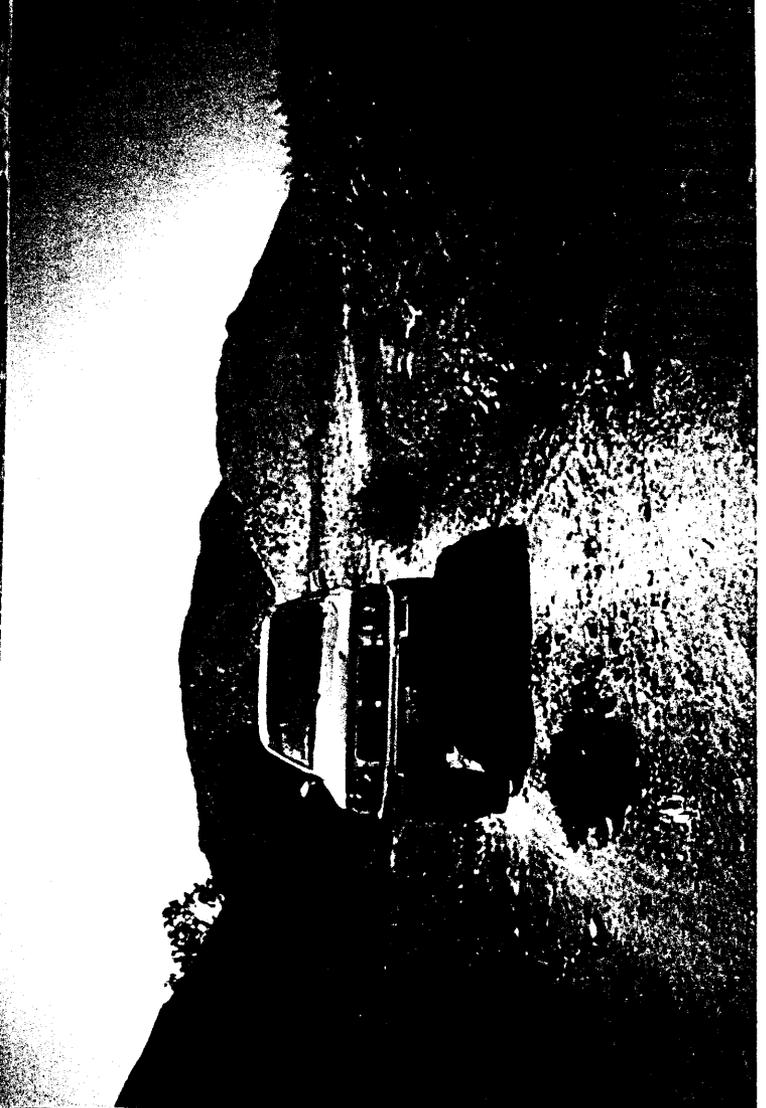
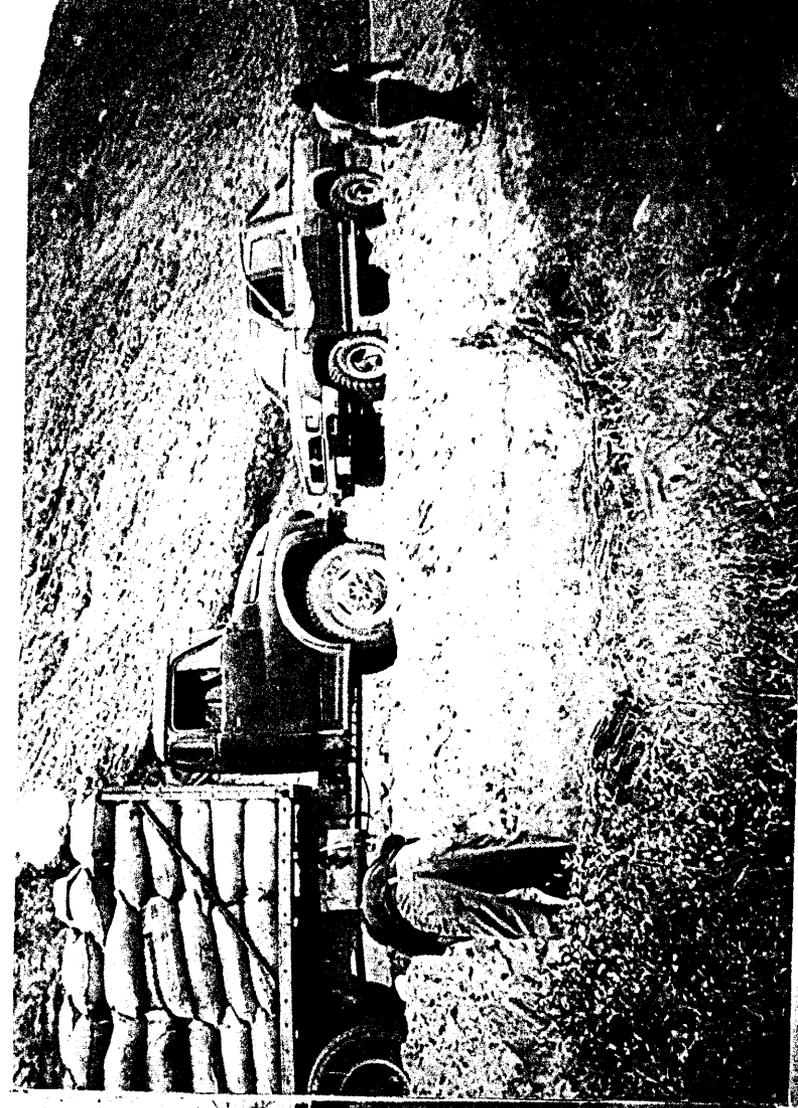
[Signature]
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 19575553
U.C.N°

[Signature]
Nombre y Apellidos
L.E. o DNI: 40115508
U.C.N°

EL JUEZ DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DEL DISTRITO DE CHAO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO QUE DOY FE. CHAO, 11-07-05

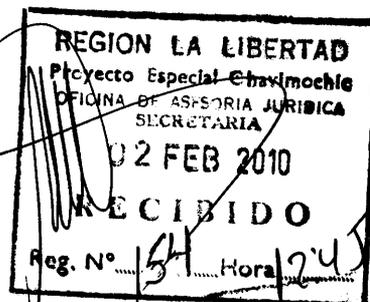


[Signature]
D. Sánchez Benites
Juz. de Paz de Unica Nominación
DISTRITO DE CHAO



REGION "LA LIBERTAD"
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Oficina de Asesoría Jurídica

Trujillo, 02 de Febrero del 2010



INFORME LEGAL N° 028 -2010-GRLL-PRE/PECH-04.1

A : **ABOG. JULIO URQUIZA ZAVALETA**
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Jose Figueroa García contra la Resolución Gerencial N° 620-2009-GRLL-PRE/PECH

REF. : 1) Escrito s/n ingresado con fecha 15.01.2010
2) Escrito s/n ingresado con fecha 28.01.2010

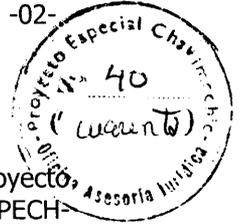
Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto que se indica y documento de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Previo procedimiento de acuerdo a ley, mediante Resolución Gerencial N° 620-2009-GRLL-PRE/PECH de fecha 21.12.2009, se declara improcedente la venta directa solicitada por el señor Jose Figueroa García respecto del predio de 1.02 ha de extensión, ubicado en el Sector San Francisco Lunar, Valle de Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad, de acuerdo a los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la indicada Resolución Gerencial.
2. Mediante documento de la referencia 1), el señor Jose Figueroa García, interpone recurso de reconsideración contra la citada Resolución Gerencial, argumentando que es propietario de un terreno de 20.00 ha en el Sector San Francisco Lunar, con título de propiedad otorgado por el ex PETT, el cual colinda con el predio de 5.00 ha de extensión que le vendió el Proyecto. Asimismo precisa que en la parte intermedia de dichos terrenos existe una extensión de 1.02 ha, (área solicitada en venta) que el Proyecto aduce como de su propiedad, la cual en parte esta ocupada por el camino carrozable que ha construido para ingresar a su propiedad. Al respecto, agrega que esa área, siempre la ha considerado como de su propiedad y en la cual ha venido cultivando, con anterioridad al año 1995.
3. A través del Oficio N° 108-2010-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 21.01.2010 se le comunica al recurrente, que su recurso de reconsideración debe estar autorizado por letrado, así como debe sustentarse en **nueva prueba**, requisito que no ha sido cumplido. Por tal razón se le otorgó el plazo de dos días hábiles siguientes a su notificación a fin que presente nuevo medio probatorio.
4. Mediante documento de la referencia 2), presentado con fecha 28.01.2010, y en atención al Oficio N° 108-2010-GRLL-PRE/PECH-01, el recurrente presenta su Recurso de Reconsideración debidamente autorizado por letrado; sin embargo, no cumple con adjuntar nuevo medio probatorio que sustente el mismo de conformidad a la normatividad vigente y lo requerido.

II ANÁLISIS:

1. El artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.(...)"



2. La Octava Disposición Final del Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01, dispone que en los procedimientos de venta directa de tierras, la Gerencia General constituye la primera instancia administrativa y el Gobierno Regional la segunda y última instancia administrativa.
3. Por lo tanto los actos administrativos emitidos en los procedimientos de venta directa de tierras por la Gerencia General del PECH, no constituyen instancia única pudiendo recurrir en segunda instancia administrativa ante el Gobierno Regional. En tal sentido, al ser la misma autoridad que emitió el acto recurrido la que resolverá el recurso de reconsideración y al no constituir única instancia, el recurso presentado debe ser sustentado en nueva prueba.
4. La exigencia de la nueva prueba esta referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de los puntos de controversia, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que evaluar nuevamente lo actuado.
5. De la revisión del recurso de reconsideración presentado, se constató que no se sustentaba en nueva prueba, motivo por el cual el Proyecto requiere al recurrente la presentación de nuevo medio probatorio que sustente su Recurso Impugnatorio, mediante Oficio N° 108-2010-GRLL-PRE/PECH-01 notificado el 27.01.2010, otorgándosele un plazo de dos días hábiles.
6. Sin embargo, no obstante habérsele solicitado nueva prueba, el recurrente mediante escrito ingresado con fecha 28.01.2010, reproduce los mismos argumentos señalados en su escrito primigenio; adjuntando los mismos medios probatorios de su solicitud de venta directa y del recurso de reconsideración, los cuales no constituyen nueva prueba.
7. En consecuencia, al no haber cumplido con presentar el requisito de nueva prueba establecido en el artículo 208° de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración presentado por el recurrente deviene en improcedente.

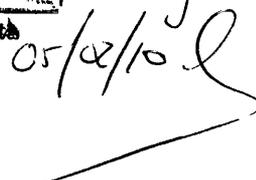
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Estando a lo expuesto, el Recurso de Reconsideración, presentado por el señor Jose Figueroa García, debe ser declarado improcedente, por no haber adjuntado nuevo medio probatorio que sustente su reconsideración, de conformidad con lo establecido en el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
2. Se recomienda comunicar al administrado lo anteriormente expuesto mediante acto resolutivo correspondiente

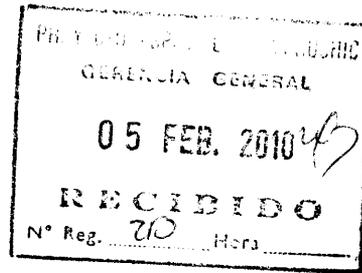
Es todo cuanto se informa, para los fines consiguientes.

Atentamente,


Patricia Meneses Cachay
Abogada IV

Elvise a la Gerencia General
Visto: ~~para~~
Para: Conocimiento y Suscripción del
Proyecto de Res. Recurso q' se adjunta.
Julio A. Urquiza Zavaleta
Oficina Asesoría Jurídica 05/02/10 

REGIÓN "LA LIBERTAD"
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Oficina de Asesoría Jurídica



Trujillo, **05 FEB 2010**

OFICIO N° 100 -2010-GRLL-PRE/PECH-04

Señor Ingeniero
HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General
PRESENTE-

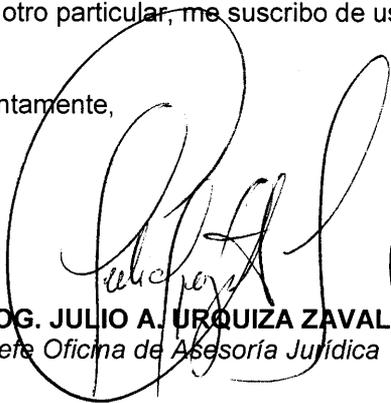
ASUNTO : Eleva Proyecto de Resolución Gerencial
Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración presentado
por el SR. JOSÉ FIGUEROA GARCÍA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para elevar adjunto al presente, en cuarenta (040) folios el antecedente del proyecto de Resolución Gerencial que **Declara** Improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el **SR. JOSÉ FIGUEROA GARCÍA**, contra la Resolución Gerencial N° 620-2009-GRLL-PRE/PECH.

De encontrarlo conforme, se servirá suscribirlo en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


ABOG. JULIO A. URQUIZA ZAVALETA
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica



ADJ.: Proyecto Resolución Gerencial

Visto, pase a:

Para:

Trámite
05/02/10
Huber Vergara Diaz
GERENTE GENERAL